

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS

*en virtud del Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980
sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores*

PRIMERA PARTE – PRÁCTICA DE LAS AUTORIDADES CENTRALES



GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS

*en virtud del Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980
sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores*

PRIMERA PARTE – PRÁCTICA DE LAS AUTORIDADES CENTRALES

Published by
Family Law
A publishing imprint of Jordan Publishing Limited
21 St Thomas Street
Bristol BS1 6JS

For the Hague Conference on Private International Law
Permanent Bureau | Bureau Permanent
6, Scheveningseweg 2517 KT The Hague | La Haye The Netherlands | Pays-Bas
telephone | téléphone +31 (0)70 363 3303 fax | télécopieur +31 (0)70 360 4867
e-mail | courriel secretariat@hcch.net website | site internet <http://www.hcch.net>

© Hague Conference on Private International Law 2003

All rights reserved. No part of this publication may be reproduced, stored in a retrieval system, or transmitted in any way or by any means, including photocopying or recording, without the written permission of the copyright holder, application for which should be addressed to the publisher.

British Library Cataloguing-in-Publication Data
A catalogue record for this book is available from the British Library.

ISBN 0 85308 8977

Printed in Great Britain by Hobbs The Printers Ltd, Southampton

SÍNTESIS

INDICE DE SÍNTESIS

1.	Sumario: Principios clave de funcionamiento	vii
2.	Sumario: Establecer y consolidar la Autoridad central	ix
3.	Sumario: Solicitudes de retorno (envidas): papel de la Autoridad central requirente	xi
4.	Sumario: Solicitudes de retorno (recibidas): papel de la Autoridad central requerida	xiii
5.	Sumario: Solicitudes de derecho de visita: papel de las Autoridades centrales requirente y requerida	xv
6.	Sumario: Otras funciones y cuestiones importantes a considerar por las Autoridades centrales	xvii

1. SUMARIO: PRINCIPIOS CLAVE DE FUNCIONAMIENTO

1.1 Recursos y poderes

Será preciso dar a las Autoridades centrales:

- 1.1.1 Poderes suficientes
- 1.1.2 Personal cualificado
- 1.1.3 Recursos materiales adecuados, incluyendo medios de comunicación modernos a fin de ejercer sus funciones de forma eficaz.

1.2 Cooperación

- 1.2.1 La cooperación entre las Autoridades centrales es esencial para el buen funcionamiento del Convenio.
- 1.2.2 Mejorar la cooperación mediante una comunicación satisfactoria, que sea oportuna, clara y responda a la cuestión surgida.
- 1.2.3 Mejorar la cooperación mediante reuniones e intercambios de información sobre los diferentes sistemas jurídicos y administrativos.
- 1.2.4 Mejorar la cooperación eliminando los obstáculos al Convenio.

1.3 Comunicación

- 1.3.1 Una comunicación clara y eficaz entre Autoridades centrales es una necesidad fundamental
- 1.3.2 Las detalles de contacto deben estar al día
- 1.3.3 Proporcionar respuestas inmediatas y utilizar, en la medida de lo posible, medios de comunicación modernos y rápidos.
- 1.3.4 Proporcionar informaciones sobre la práctica y los procedimientos en cada Estado parte y, si es posible, crear un sitio Internet.
- 1.3.5 Informarse mutuamente sobre el funcionamiento del Convenio.

1.4 Coherencia

- 1.4.1 La utilización del formulario modelo para las solicitudes de retorno es recomendable.
- 1.4.2 Debería igualmente haber criterios uniformes sobre el tipo de informaciones que acompañan a las solicitudes, incluyendo
 - un estado de las bases jurídicas y de hecho de la solicitud, en particular la residencia habitual del niño, el derecho de custodia y el ejercicio de estos derechos
 - informaciones sobre la localización del niño.
- 1.4.3 Coherencia en la interpretación de los conceptos clave del Convenio

1.5 Procedimientos expeditos

- 1.5.1 Se requiere acción rápida e inmediata en todos los grados del procedimiento en aplicación del Convenio de La Haya.

1.5.2 No actuar rápidamente debilita los efectos del Convenio**1.5.3 El interés del niño necesita una acción expedita:**

- para minimizar las perturbaciones y desorientaciones sufridas por el niño
- para minimizar los perjuicios sufridos por el niño
- para evitar o limitar cualquier ventaja que el secuestrador pueda obtener del paso del tiempo

1.6 Transparencia

- A través del procedimiento de solicitud del Convenio de La Haya, debería haber transparencia tanto en el procedimiento jurídico como en el administrativo
- La transparencia en el procedimiento administrativo requiere que las partes interesadas tengan acceso a la información sobre esos procedimientos
- Las Autoridades centrales deberían aportar información clara sobre los procesos y procedimientos en sus países

1.7 Aplicación progresiva

- Por la experiencia práctica adquirida sobre el Convenio y por la cantidad de información obtenida sobre las prácticas en otros Estados, todas las Autoridades centrales han tenido que revisar sus procedimientos iniciales.
- Esta evolución de las prácticas y de los procedimientos contribuye a una mayor eficacia en la aplicación del Convenio y así alcanzar sus objetivos. Reconocer la aplicación progresiva como un principio clave de funcionamiento garantiza que todas las Autoridades centrales, tanto las ya establecidas como las nuevas, así como los Estados parte, den los pasos necesarios para mejorar el funcionamiento del Convenio en sus respectivos países.

2. SUMARIO: ESTABLECER Y CONSOLIDAR LA AUTORIDAD CENTRAL

2.1 ¿Por qué?

- 2.1.1 La designación y establecimiento de una Autoridad central es una obligación prevista en el artículo 6 del Convenio
- 2.1.2 La designación de Autoridades centrales “centrales” en los Estados Federales es necesaria

2.2 ¿Cuándo?

- 2.2.1 La Autoridad central debería ser designada en el momento de la ratificación o adhesión al Convenio
- 2.2.2 La Autoridad central debe estar establecida y preparada para recibir y enviar solicitudes en el momento de entrada en vigor del Convenio en el Estado parte

2.3 ¿Dónde?

- 2.3.1 La Autoridad central es un puesto u oficina creada para llevar a cabo las obligaciones y funciones del Convenio
- 2.3.2 La oficina de la Autoridad central debería tener conexión con el objeto del Convenio
- 2.3.3 La oficina de la Autoridad central debería tener fuertes lazos con los sistemas judiciales y de servicios sociales internos

2.4 ¿Quién?

El personal o el equipo de la Autoridad central debería ser:

- 2.4.1 Un número suficiente de personas para hacer frente a la carga de trabajo
- 2.4.2 Suficientemente cualificado y formado para comprender las condiciones requeridas por el Convenio
- 2.4.3 Suficientemente cualificado y formado para comprender el funcionamiento del Convenio en su sistema legal y administrativo interno
- 2.4.4 De un temperamento adecuado para trabajar en cooperación con los organismos extranjeros y con los menores y padres afligidos
- 2.4.5 Comprometido a conseguir los objetivos del Convenio
- 2.4.6 Competente en las lenguas extranjeras relevantes
- 2.4.7 Un personal que va a mantenerse durante un periodo razonable de tiempo en su puesto

2.5 ¿Qué?

- 2.5.1 Equipo y material para todas las Autoridades centrales

El nivel mínimo de equipo y de material esencial consiste en:

- un teléfono
- un fax
- muebles de oficina

- un ordenador / procesador de textos o máquina de escribir
- una copia del Convenio
- una traducción del Convenio en la lengua nacional
- un ejemplar de la legislación o de los procedimientos de aplicación del Convenio;
- una copia del Informe explicativo sobre el Convenio de Elisa Pérez-Vera
- una lista de los abogados y de los agentes administrativos que están capacitados para representar al solicitante en cualquier procedimiento del Convenio
- procedimientos escritos para tratar las solicitudes del Convenio
- una lista de traductores cualificados para traducir las solicitudes
- la Guía de buenas prácticas
- los detalles de contacto de todas las demás Autoridades centrales
- un registro para seguir unas estadísticas

2.5.2 Equipo y material necesario en las Autoridades centrales con recursos

Una Autoridad central que dispone de medios suficientes tendrá, además de los elementos señalados arriba:

- facilidades de acceso al correo electrónico
- acceso a Internet
- una biblioteca / una colección de obras relativas al Convenio
- material para programas de enseñanza
- un manual sobre los procedimientos para las solicitudes que resulten de la aplicación del Convenio
- acuerdos con la Interpol, la policía o personal de la Autoridad central “de guardia”, con que poder contactar durante las 24 horas del día
- un plan estratégico para acuerdos de hermanamiento
- un sistema electrónico de gestión de expedientes

3. SUMARIO: SOLICITUDES DE RETORNO (ENVIADAS): PAPEL DE LA AUTORIDAD CENTRAL REQUIRENTE

NOCIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

Preparar y enviar la solicitud

- 3.1 Obtener información sobre los procedimientos en el Estado requerido
- 3.2 Verificar que la solicitud es completa y bajo una forma aceptable para el Estado requerido
- 3.3 Verificar que la solicitud responde a las condiciones exigidas por el Convenio
- 3.4 Hablar del funcionamiento del Convenio con el solicitante
- 3.5 Aportar información sobre la legislación relevante
- 3.6 Garantizar que todos los documentos esenciales que apoyan la solicitud sean aportados
- 3.7 Aportar una traducción de la solicitud y de todos los documentos esenciales
- 3.8 Asegurarse de que la solicitud sea enviada a la Autoridad central requerida a la dirección postal, fax o correo electrónico correctos
- 3.9 Enviar la solicitud original por correo prioritario, y enviar con anterioridad por fax o por correo electrónico una copia de la solicitud
- 3.10 Si la solicitud es muy urgente, explicar las razones de la urgencia

Ayudar y responder a la Autoridad central requerida

- 3.11 Si la Autoridad central requerida solicita información adicional, asegurarse de que toda la información sea aportada sin demora
- 3.12 Informar a la Autoridad central requerida en caso de dificultades para respetar los plazos
- 3.13 Ser razonable con la solicitud de información adicional
- 3.14 Ejercer un control sobre la evolución de la solicitud
- 3.15 Asistir al solicitante a obtener una decisión o declaración del artículo 15, cuando es necesario

Procedimiento a continuación de la decisión de retorno

- 3.16 En determinados Estados puede ser necesario un procedimiento distinto para la ejecución de la decisión de retorno
- 3.17 Estar informado de los procedimientos de recurso en el Estado requerido
- 3.18 Cooperar con la Autoridad central requerida para facilitar el retorno seguro del menor y, dado el caso, del padre acompañante
- 3.19 Confirmar a la Autoridad central requerida el retorno del menor
- 3.20 Verificar de que se toman las medidas de protección acordadas con la ayuda de los organismos de protección y bienestar en el país requirente cuando el menor retorna

- 3.21 Si se acompaña la decisión de retorno con condiciones o compromisos, llevar a cabo todas las actuaciones apropiadas en el ámbito de poderes de la Autoridad central para asegurar que las condiciones se respetaran o que se mantendrán los compromisos

4. SUMARIO: SOLICITUDES DE RETORNO (RECIBIDAS): PAPEL DE LA AUTORIDAD CENTRAL REQUERIDA

NOCIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

Recibir y acusar recibo de las solicitudes

- 4.1 Respetar los plazos internos y externos
- 4.2 Las solicitudes pueden recibirse por correo, por fax o por correo electrónico
- 4.3 Registrar la recepción de la solicitud en un registro interno
- 4.4 Acusar recibo de la recepción de la solicitud
- 4.5 Verificar que la solicitud cumple con las condiciones exigidas por el Convenio
- 4.6 Si se necesita información o documentos adicionales, informar de ello a la Autoridad central requirente en la carta o correo electrónico que acusa recibo de la solicitud
- 4.7 Si la solicitud es muy urgente, o si el plazo de 12 meses para el retorno del menor está a punto de acabar, realizar todas las actuaciones tendentes a tratar aún más rápidamente la solicitud
- 4.8 Informar al tribunal de la limitación del artículo 16 sobre audiencias relativas a la custodia
- 4.9 Si la solicitud no ha sido aceptada, informar sobre las razones a la Autoridad central requirente

Procedimiento a continuación de la aceptación de la solicitud

- 4.10 Localizar al menor y confirmar que se halla actualmente en el Estado requerido
- 4.11 Si no se localiza al menor, retornar la solicitud; si el menor ha sido desplazado a otro territorio, reenviar la solicitud de forma adecuada
- 4.12 Si la solicitud cumple los requisitos del Convenio, considerar la posibilidad de si un retorno voluntario es apropiado y factible
- 4.13 Organizar la representación legal del solicitante o ayudarle a obtener una
- 4.14 Aportar a la Autoridad central requirente información de seguimiento sobre las acciones llevadas a cabo en nombre del solicitante
- 4.15 Tomar medidas para evitar que el menor o las demás personas implicadas sufran otros perjuicios
- 4.16 Iniciar o facilitar los procedimientos judiciales. Los procedimientos judiciales pueden iniciarse incluso si se ha contemplado la posibilidad de un retorno voluntario
- 4.17 Los solicitantes no deberían ser llamados a las audiencias del tribunal en el Estado requerido a menos que sea absolutamente esencial y el tribunal lo solicite
- 4.18 Seguir la evolución de la solicitud
- 4.19 Informar a la Autoridad central requirente tan pronto como se sepa de la decisión del tribunal

- 4.20 Asegurarse de que la Autoridad central requirente o el solicitante tengan conocimiento de su derecho a recurso

Acuerdos prácticos para el retorno del menor

- 4.21 Considerar los acuerdos prácticos para el retorno del menor. Estos acuerdos deberían considerarse antes de que se dicte la orden de retorno
- 4.22 Si se han de incluir en la orden de retorno condiciones y compromisos, debe consultarse a la Autoridad central mediante el abogado del solicitante sobre la racionalidad de las condiciones y compromisos
- 4.23 Si se ordena el retorno, puede consultarse a la Autoridad central sobre cualquier cuestión o preocupación sobre el retorno seguro de menor o del padre
- 4.24 Garantizar que el sustractor que desea retornar con el menor disponga de la información sobre los servicios de asistencia disponibles en el Estado requirente
- 4.25 Puede solicitarse ayuda a la policía o a otras autoridades para la ejecución de una decisión de retorno
- 4.26 Recibir del Estado requirente una confirmación de que el menor (y el padre) ha (han) retornado
- 4.27 Aumentar las oportunidades para informar a los profesionales jurídicos sobre los principios y procedimientos del Convenio de La Haya

5. SUMARIO: SOLICITUDES DE DERECHO DE VISITA: PAPEL DE LAS AUTORIDADES CENTRALES REQUIRENTE Y REQUERIDA

Observaciones preliminares

- El artículo 21 permite la organización de un derecho de visita e impone a las Autoridades centrales eliminar, en la medida de lo posible, todos los obstáculos para el ejercicio de tal derecho
- El artículo 7(f) impone la obligación de tomar todas las medidas apropiadas para permitir, dado el caso, la organización o ejercicio efectivo del derecho de visita
- Los artículos 7 y 21 obligan a las Autoridades centrales a cooperar para asegurar el ejercicio pacífico del derecho de visita
- Las medidas específicas que las Autoridades centrales pueden tomar dependen de la naturaleza y extensión de su margen de actuación
- Las deficiencias del Convenio para asegurar la protección del derecho de visita han sido reconocidas

A. NOCIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIDAD CENTRAL REQUIRENTE (SOLICITUDES ENVIADAS)

Preparar y enviar la solicitud

- 5.1 Obtener información sobre los procedimientos del Estado requerido
- 5.2 Verificar que la solicitud sea completa y bajo una forma aceptable para el Estado requerido
- 5.3 Verificar que la solicitud responde a las condiciones exigidas por el Convenio
- 5.4 Aportar información relativa a la legislación relevante
- 5.5 Garantizar que todos los documentos esenciales en apoyo de la solicitud sean aportados
- 5.6 Aportar una traducción de la solicitud y de todos los documentos esenciales
- 5.7 Asegurar que la solicitud sea enviada a la dirección de correo, fax o correo electrónico correctos de la Autoridad central requerida
- 5.8 Enviar la solicitud inicial por correo prioritario y enviar una copia de la solicitud con antelación por fax o por correo electrónico
- 5.9 Si la solicitud es urgente, explicar los motivos de la urgencia

Aportar su ayuda y responder a la Autoridad central requerida

- 5.10 Si la Autoridad central requerida solicita información adicional, asegurarse de que se aporta dicha información sin demora
- 5.11 Informar a la Autoridad central requerida en caso de dificultades para respetar los plazos
- 5.12 Ser razonable en la solicitud de información de seguimiento del expediente

5.13 Seguir la evolución de la solicitud

Aportar su ayuda para un ejercicio efectivo del derecho de visita

5.14 Asistencia disponible en el Estado requirente

5.15 Asistencia si el derecho de visita debe ejercerse en el Estado requirente

5.16 Cooperar con la Autoridad central requerida para asegurar el respeto de los acuerdos concluidos

B. NOCIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIDAD CENTRAL REQUERIDA (SOLICITUDES RECIBIDAS)**Recibir y acusar recibo de las solicitudes**

5.17 Fijar los plazos para tratar las solicitudes

5.18 Las solicitudes se pueden recibir por correo, por fax o por correo electrónico

5.19 Registrar la solicitud en un registro interno

5.20 Acusar recibo de la solicitud

5.21 Verificar que la solicitud responde a las condiciones exigidas por el Convenio

5.22 Si se requiere información adicional, informar a la Autoridad central requirente en la carta o el correo electrónico que acusa recibo de la solicitud o en un futuro correo, electrónico o no

5.23 Si la Autoridad central decide no recibir la solicitud, informar a la Autoridad central requirente de los motivos

Actuaciones tras la aceptación de la solicitud

5.24 Localizar al menor y confirmar que se encuentra en el país requerido

5.25 Si el menor no ha sido localizado, devolver la solicitud

5.26 Si la solicitud es conforme a las condiciones exigidas por el Convenio, examinar si es apropiado y factible un acuerdo amistoso relativo al derecho de visita

5.27 Organizar una representación legal para el solicitante o ayudarle a obtenerla

Asistir para el ejercicio efectivo del derecho de visita

5.28 Aportar a la Autoridad central requirente información de seguimiento relativa a las actuaciones realizadas en nombre del solicitante

5.29 Asegurarse de que los procedimientos autorizados por el sistema administrativo y judicial del Estado requerido sean respetados

5.30 Tomar las medidas necesarias para evitar que el menor o las demás personas implicadas sufran perjuicios, si se cree apropiado y factible

5.31 La presencia de los solicitantes en las audiencias en el país requerido dependerá de las circunstancias particulares del caso

5.32 Seguir la evolución de la solicitud

5.33 Aportar su asistencia en la aplicación o en la ejecución de las decisiones que acuerden un derecho de visita

6. SUMARIO: OTRAS FUNCIONES Y CUESTIONES IMPORTANTES A CONSIDERAR POR LAS AUTORIDADES CENTRALES

6.1 El mantenimiento al día de las estadísticas

- Las Autoridades centrales deberían mantener al día estadísticas precisas relativas al Convenio
- Las Autoridades centrales deberían hacer llegar las estadísticas a la Oficina Permanente anualmente
- Se establecerá una base de datos estadísticos (INCASTAT) como complemento a la base de datos sobre la sustracción internacional de menores (INCADAT)
- Recopilar y enviar estadísticas fiables requiere recursos adicionales para las Autoridades centrales. En caso de necesidad, deberían buscar asistencia para desarrollar un sistema preciso de grabación de datos

6.2 Educación y formación

- El Convenio funciona de una forma satisfactoria en el interés de los menores y responde a las necesidades para las que se estableció
- La información al público y a las profesiones jurídicas y sociales sobre el Convenio continua siendo una prioridad, y las Autoridades centrales deberían jugar un papel activo para conseguirlo
- Es importante prevenir la sustracción de menores a través de información al público, y las Autoridades centrales deberían intentar alcanzar toda la audiencia posible a través de métodos de información variados

6.3 Cuestiones relativas al retorno sin peligro de los menores y de los padres

- En cuanto a órdenes que permitan un retorno sin peligro del menor, la cuestión está en obtener en la jurisdicción requirente cualquier medida de protección provisional antes del retorno del menor
- En materia de procedimiento penal, la cuestión es tener en cuenta el impacto de las acusaciones penales por la sustracción de menores sobre la posibilidad de conseguir el retorno del menor
- En materia de inmigración, la cuestión es tomar medidas para asegurar que generalmente al padre sustractor se le permitirá entrar en el Estado requirente con la finalidad de tomar parte en los procedimientos judiciales relativos a la custodia o al derecho de visita
- En cuanto a la obtención de asistencia judicial y jurídica, se trata de tomar medidas garantizando que los padres tengan acceso al sistema legal de un

país para presentar su caso de forma adecuada en un procedimiento sobre custodia tras el retorno del menor

6.4 Repatriación

- Las Autoridades centrales deberían examinar los métodos prácticos de asistencia para la repatriación de menores hacia el Estado de su residencia habitual

6.5 Acuerdos de hermanamiento

- Un acuerdo de hermanamiento podría concluirse cuando una Autoridad central en desarrollo busca asistencia ante una Autoridad central experimentada, para obtener consejos, material, formación y eventualmente un intercambio de personal para una formación y una experiencia práctica

6.6 El Convenio de La Haya de 1996 sobre la protección de los niños

- El Convenio de 1996 tiene ventajas potenciales como complemento al Convenio de 1980, y se recomienda a los Estados contratantes que consideren su ratificación o adhesión al mismo

6.7 Prevención

6.7.1 Información

6.7.2 Educación

6.7.3 Cooperación

6.7.4 Legislación

6.8 Ejecución

La ejecución de las ordenes de devolución podrá mejorarse si las cuestiones siguientes son abordadas en cada Estado parte:

- Mecanismos efectivos para la ejecución serán incluidos en las medidas de implementación, incluyendo la legislación de implementación;
- Cooperación entre la autoridad judicial y la agencia ejecutora;
- Instrucciones claras en la orden de devolución sobre como deben realizarse las gestiones de retorno;
- Cualesquiera medida de precaución necesarias para reducir el riesgo de huida por parte del sustractor con el menor después de que se ordene su devolución.

PRÁCTICA DE LAS AUTORIDADES CENTRALES

INDICE

Introducción	7
Glosario	9
1. Principios clave de funcionamiento	10
2. Establecimiento y consolidación de la Autoridad central	23
3. Solicitudes de retorno (enviadas): papel de la Autoridad central requirente	34
4. Solicitudes de retorno (recibidas): papel de la Autoridad central requerida	44
5. Solicitudes de derecho de visita: papel de la Autoridad central requirente y requerida	63
6. Otras funciones y cuestiones importantes a considerar por las Autoridades centrales	74

INTRODUCCIÓN

GLOSARIO

1. PRINCIPIOS CLAVE DE FUNCIONAMIENTO

- 1.1 Recursos y poderes
- 1.2 Cooperación
- 1.3 Comunicación
- 1.4 Coherencia
- 1.5 Procedimientos expeditos
- 1.6 Transparencia
- 1.7 Aplicación progresiva

2. ESTABLECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE LA AUTORIDAD CENTRAL

- 2.1 ¿Por qué?
- 2.2 ¿Cuándo?
- 2.3 ¿Dónde?
- 2.4 ¿Quién?
- 2.5 ¿Qué?

3. SOLICITUDES DE RETORNO (ENVIADAS): PAPEL DE LA AUTORIDAD CENTRAL REQUIRENTE

- 3.1 Obtener información sobre el Estado requerido
- 3.2 Comprobar que la solicitud está completa y en una forma aceptable
- 3.3 Comprobar que la solicitud cumple los requisitos del Convenio
- 3.4 Discutir del funcionamiento del Convenio con los solicitantes
- 3.5 Proporcionar información sobre la legislación pertinente
- 3.6 Asegurar que todos los documentos esenciales en apoyo de la solicitud están incluidos
- 3.7 Proporcionar traducciones
- 3.8 Asegurar que la dirección o los datos de fax son correctos
- 3.9 Mandar la solicitud
- 3.10 Solicitudes urgentes
- 3.11 Proporcionar información adicional rápidamente.

- 3.12 Dificultades para respetar los plazos en caso de informaciones suplementarias.
- 3.13 Ser razonable sobre las peticiones de informaciones de seguimiento
- 3.14 Controlar la evolución de la solicitud.
- 3.15 Declaración del artículo 15
- 3.16 Procedimiento de ejecución adicional necesario a veces en algunos países
- 3.17 Recursos
- 3.18 Cooperar para facilitar un retorno seguro del menor y del progenitor acompañante
- 3.19 Confirmar el retorno
- 3.20 Verificar que las medidas de protección acordadas se aplican después del retorno del menor
- 3.21 Tomar medidas para asegurar que las condiciones se respetan o que los compromisos se mantienen.

4. SOLICITUDES DE RETORNO (RECIBIDAS): PAPEL DE LA AUTORIDAD CENTRAL REQUERIDA

- 4.1 Respetar los plazos para resolver las solicitudes
- 4.2 Recibir las solicitudes
- 4.3 Registrar las solicitudes
- 4.4 Acusar recibo de las solicitudes
- 4.5 Verificar las solicitudes
- 4.6 Pedir informaciones o documentos suplementarios
- 4.7 Solicitudes urgentes
- 4.8 Límites impuestos por el artículo 16 en relación con el procedimiento de custodia
- 4.9 Rechazo de una solicitud
- 4.10 Localizar al menor
- 4.11 Si el niño no puede ser localizado o ha sido desplazado hacia otro Estado
- 4.12 Retorno voluntario
- 4.13 Organizar la representación legal
- 4.14 Proporcionar informaciones de seguimiento
- 4.15 Evitar que el menor u otras personas implicadas sufran otros perjuicios

- 4.16 Iniciación y facilitamiento del procedimiento judicial
- 4.17 Minimizar las condiciones para que los solicitantes participen en las audiencias del tribunal
- 4.18 Seguir la evolución de la solicitud
- 4.19 Informar a la Autoridad central requirente de la decisión judicial
- 4.20 Recursos
- 4.21 Examinar los arreglos prácticos para el retorno del menor
- 4.22 Condiciones o compromisos.
- 4.23 Cuestiones y dificultades vinculadas a la seguridad del retorno del menor o del progenitor
- 4.24 Información para los padres acompañantes
- 4.25 Asistencia en la ejecución de una decisión de retorno
- 4.26 Confirmación del retorno del menor
- 4.27 Informar a los profesionales sobre el Convenio de La Haya

5. SOLICITUDES DE DERECHO DE VISITA: PAPEL DE LAS AUTORIDADES CENTRALES REQUIRENTE Y REQUERIDA

Observaciones preliminares

A. PAPEL DE LA AUTORIDAD CENTRAL REQUIRENTE

- 5.1 Obtener informaciones sobre los procedimientos del Estado requerido
- 5.2 Verificar que la solicitud está completa y en una forma aceptable
- 5.3 Verificar que la solicitud responde a las condiciones requeridas por el Convenio
- 5.4 Proporcionar informaciones relativas a la legislación pertinente
- 5.5 Garantizar que se han aportado todos los documentos esenciales en apoyo de la solicitud
- 5.6 Proporcionar una traducción de la solicitud y de todos los documentos esenciales
- 5.7 Asegurar que la solicitud se envía a la dirección correcta
- 5.8 Enviar la solicitud inicial por correo urgente
- 5.9 Solicitudes urgentes
- 5.10 Proporcionar informaciones complementarias
- 5.11 Informar de las dificultades para respetar los plazos

- 5.12 Ser razonable en las solicitudes de informaciones sobre el seguimiento del caso
- 5.13 Seguir la evolución de la solicitud
- 5.14 Asistencia disponible en el Estado requirente.
- 5.15 Asistencia cuando el derecho de visita debe ejercerse en el Estado requirente
- 5.16 Cooperar con la Autoridad central requerida para asegurar el respeto de los acuerdos alcanzados

B. PAPEL DE LA AUTORIDAD CENTRAL REQUERIDA

- 5.17 Fijar los plazos para resolver las solicitudes
- 5.18 Las solicitudes pueden recibirse por correo, por fax o por correo electrónico
- 5.19 Registrar la recepción de la solicitud en un registro interno
- 5.20 Acusar recibo de la solicitud
- 5.21 Verificar que se han respetado las condiciones requeridas por el Convenio
- 5.22 Solicitar informaciones suplementarias
- 5.23 Rechazar una solicitud
- 5.24 Localizar al menor
- 5.25 Supuesto en que el menor no ha sido localizado
- 5.26 Acuerdo amistoso relativo al derecho de visita
- 5.27 Acceso a asistencia judicial o jurídica: representación legal
- 5.28 Proporcionar informaciones de seguimiento
- 5.29 Asegurarse de que los procedimientos autorizados se respetan
- 5.30 Evitar que el menor o las demás personas implicadas sufran otros perjuicios
- 5.31 Participación de los solicitantes en las audiencias del tribunal
- 5.32 Seguir la evolución de la solicitud
- 5.33 Asistencia en la aplicación o ejecución de las decisiones relativas al derecho de visita

6. OTRAS FUNCIONES Y CUESTIONES IMPORTANTES A CONSIDERAR POR LAS AUTORIDADES CENTRALES

- 6.1 El mantenimiento al día de las estadísticas

- 6.2 Educación y formación
- 6.3 Cuestiones relativas al retorno sin peligro de los menores y de los padres
- 6.4 Repatriación
- 6.5 Acuerdos de hermanamiento
- 6.6 El Convenio de La Haya de 1996 sobre la protección de los niños
- 6.7 Prevención
- 6.8 Ejecución

INTRODUCCIÓN

Más de setenta Estados son ahora partes al *Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores*. Los Estados partes se encuentran periódicamente durante una Comisión especial organizada por el Buró Permanente de la Conferencia de La Haya de derecho internacional privado para revisar la práctica en virtud del Convenio y hacer recomendaciones. Los informes de estas reuniones de la Comisión especial, celebradas en 1989, 1993, 1997 y 2001, se encuentran en el sitio Internet de la Conferencia de derecho internacional privado al: <http://www.hcch.net/e/conventions/reports28e.html>.

Durante la cuarta reunión de revisión, celebrada en La Haya del 22 al 28 de marzo de 2001, se hizo la recomendación siguiente:

Los Estados partes deberían cooperar entre sí y con la Oficina Permanente para elaborar una Guía de buenas prácticas que desarrollara los principios enunciados en el artículo 7 del Convenio. Se trataría de una Guía práctica explicativa que tendría por objeto facilitar la aplicación del Convenio. Estaría esencialmente consagrada a las cuestiones operacionales y destinada principalmente a los nuevos Estados partes. No tendría un efecto imperativo y no interferiría sobre la independencia del poder judicial. La metodología a seguir debería incumbir a la Oficina Permanente.

El proyecto del Guía de buenas prácticas en virtud del Convenio de 25 de octubre de 1980 sobre la sustracción internacional de menores empezó con la terminación de la *Primera parte - Autoridades centrales y de la Segunda parte - Medidas de aplicación*. Se hizo una recomendación en la reunión de la Comisión especial con respecto al Convenio de La Haya de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores llevada a cabo en La Haya del 27 de septiembre al 1 de octubre de 2002 para desarrollar una Guía para asuntos relativos a los derechos de visita y el derecho de mantener un contacto. La Oficina Permanente fue también requerido para preparar informes sobre la necesidad de Guías que cubran la prevención de las sustracciones, la ejecución de ordenes de retorno y la cooperación judicial.



La Primera parte de la Guía está destinada esencialmente a las Autoridades centrales pero en algunos puntos se dirige igualmente a los Estados parte. Uno de los objetivos de esta Guía es pasar revista a una serie de buenas prácticas desarrolladas bajo el Convenio al paso de los años por la experiencia y por los procedimientos y los errores. La Guía está diseñada para ayudar a las nuevas Autoridades centrales así como a las ya establecidas y ayudarles a ahorrar tiempo y energía al poner a su disposición una gama de prácticas intentadas y probadas que han resultado en una efectiva implementación del Convenio en países en los que han sido adoptadas.

Ciertas Autoridades centrales verán en esta Guía un instrumento útil para sus discusiones con sus autoridades locales en cuanto a la necesidad de obtener nuevos recursos o de modificar su legislación. La Guía deberá también ayudar para resolver las divergencias y unificar la práctica entre las Autoridades centrales.

Esta Guía trata de tomar en consideración la experiencia, los medios y los asuntos tratados por las Autoridades centrales nuevas y ya establecidas. Se reconoce que las Autoridades centrales pueden verse atribuidos papeles diferentes por sus Estados

parte respectivos y sus poderes y funciones varían a menudo en cuestiones de detalle según la legislación o las disposiciones nacionales que las han creado. No obstante, el Convenio impone ciertas obligaciones de base a las Autoridades centrales o a sus intermediarios (*ver*, en particular, el artículo 7); la Autoridad central es responsable de la aplicación de los procedimientos que permiten asegurar el cumplimiento de estas obligaciones, incluso cuando no corresponde a la propia Autoridad central entablar una acción o una obligación específica.

La Guía trata de establecer criterios realistas para las Autoridades centrales nuevas y las que se encuentran en desarrollo, siendo consciente que sus recursos pueden ser limitados al principio y esto incluso en un periodo indeterminado. Incluso entre las Autoridades centrales más establecidas, la implementación de la Guía también variará dependiendo de las capacidades jurídicas de las Autoridades centrales particulares.

Nada en esta Guía podrá ser interpretado como obligatorio para las Autoridades centrales en particular; sin embargo se anima a todas las Autoridades centrales a revisar sus propias prácticas y, cuando sea apropiado y posible, a cambiarlas. Tanto para las Autoridades centrales establecidas y como para aquellas en desarrollo, la implementación del Convenio debería ser vista como un proceso continuado, progresivo y creciente de mejoramiento.



El desarrollo de esta parte de la Guía fue facilitado por la estrecha consulta con las Autoridades centrales. La Oficina Permanente desea agradecer a las numerosas Autoridades centrales cuya sapiencia y experiencia han contribuido a esta Guía. Gracias particulares deben expresarse a Jennifer Degeling, Colaboradora jurídica principal y Directora de la Autoridad central federal de Australia quien, estando destacada en la Oficina Permanente durante el año 2002 (gracias a la generosidad del Gobierno de Australia), ha realizado la mayor parte del trabajo en esta parte de la Guía. La Oficina Permanente querría agradecer también los Estados que hicieron contribuciones al presupuesto suplementario de la Conferencia de La Haya y han permitido el desarrollo y la publicación de esta parte de la Guía.



La Primera parte de esta Guía de buenas prácticas ha sido preparada por el Buró Permanente y luego ha sido considerada y aprobada por la Comisión especial con respecto al *Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores celebrada en La Haya del 27 de septiembre al 1 de octubre de 2002.*

Glosario

Compromisos (*undertakings*): Un compromiso es una promesa hecha o una garantía dada por una persona al tribunal de hacer o no hacer algo. Los tribunales requeridos en ciertas jurisdicciones aceptan o incluso exigen compromisos del padre privado del menor para eliminar obstáculos al retorno del menor. Un compromiso asumido formalmente ante un tribunal no es en principio ejecutivo más que en la jurisdicción donde se ha asumido.

Condiciones: Los tribunales requeridos exigen a veces ciertas condiciones para adoptar la decisión de retorno de un menor hacia un Estado parte. Estas condiciones son de hecho condiciones previas que el padre privado del menor deberá respetar antes del retorno de éste. Si estas condiciones se integran en la decisión de retorno, deben respetarse de la misma forma que una decisión judicial.

Decisiones-espejo (*Mirror orders*): Se trata de decisiones idénticas o similares hechas por los tribunales tanto en el Estado requirente como en el requerido. En cuanto tales, son plenamente ejecutables y efectivas en ambos países.

Legislación de aplicación: La legislación de aplicación reenvía a toda una serie de instrumentos con fuerza de ley. Trata de englobar una serie de instrumentos jurídicos en los sistemas de derecho civil y de *Common Law*, tales como leyes, reglamentos, códigos civiles o penales y toda otra legislación secundaria, como reglas y reglamentos o reglas de tribunal.

Medidas de aplicación: Las medidas de aplicación incluyen toda una serie de medidas o de procedimientos legislativos, judiciales o administrativos, necesarias para preparar un marco jurídico y administrativo de base para la aplicación eficaz del Convenio.

Reglas del Tribunal: Constituyen una característica de los sistemas de *Common Law*. Un comité de jueces y administradores elaboran las reglas de procedimiento del tribunal. Estas reglas contienen instrucciones detalladas para tratar de diversas cuestiones, como la forma de registrar los documentos y en qué plazos. Las reglas del Tribunal se depositan en el Parlamento y tienen fuerza de ley.

Transacciones judiciales: En los países de derecho civil, una transacción judicial es equivalente al *consent order* de *Common Law*. Las partes se ponen de acuerdo sobre los términos de un arreglo amistoso; el tribunal aprueba este arreglo amistoso y le da valor de decisión judicial.

1. SUMARIO: PRINCIPIOS CLAVE DE FUNCIONAMIENTO

1.1 Recursos y poderes

Será preciso dar a las Autoridades centrales:

- 1.1.1 Poderes suficientes
- 1.1.2 Personal cualificado
- 1.1.3 Recursos materiales adecuados, incluyendo medios de comunicación modernos a fin de ejercer sus funciones de forma eficaz.

1.2 Cooperación

- 1.2.1 La cooperación entre las Autoridades centrales es esencial para el buen funcionamiento del Convenio.
- 1.2.2 Mejorar la cooperación mediante una comunicación satisfactoria, que sea oportuna, clara y responda a la cuestión surgida.
- 1.2.3 Mejorar la cooperación mediante reuniones e intercambios de información sobre los diferentes sistemas jurídicos y administrativos.
- 1.2.4 Mejorar la cooperación eliminando los obstáculos al Convenio.

1.3 Comunicación

- 1.3.1 Una comunicación clara y eficaz entre Autoridades centrales es una necesidad fundamental
- 1.3.2 Las detalles de contacto deben estar al día
- 1.3.3 Proporcionar respuestas inmediatas y utilizar, en la medida de lo posible, medios de comunicación modernos y rápidos.
- 1.3.4 Proporcionar informaciones sobre la práctica y los procedimientos en cada Estado parte y, si es posible, crear un sitio Internet.
- 1.3.5 Informarse mutuamente sobre el funcionamiento del Convenio.

1.4 Coherencia

- 1.4.1 La utilización del formulario modelo para las solicitudes de retorno es recomendable.
- 1.4.2 Debería igualmente haber criterios uniformes sobre el tipo de informaciones que acompañan a las solicitudes, incluyendo
 - un estado de las bases jurídicas y de hecho de la solicitud, en particular la residencia habitual del niño, el derecho de custodia y el ejercicio de estos derechos
 - informaciones sobre la localización del niño.
- 1.4.3 Coherencia en la interpretación de los conceptos clave del Convenio

1.5 Procedimientos expeditos

- 1.5.1 Se requiere acción rápida e inmediata en todos los grados del procedimiento en aplicación del Convenio de La Haya.
- 1.5.2 No actuar rápidamente debilita los efectos del Convenio
- 1.5.3 El interés del niño necesita una acción expedita:

- para minimizar las perturbaciones y desorientaciones sufridas por el niño
- para minimizar los perjuicios sufridos por el niño
- para evitar o limitar cualquier ventaja que el secuestrador pueda obtener del paso del tiempo

1.6 Transparencia

- A través del procedimiento de solicitud del Convenio de La Haya, debería haber transparencia tanto en el procedimiento jurídico como en el administrativo
- La transparencia en el procedimiento administrativo requiere que las partes interesadas tengan acceso a la información sobre esos procedimientos
- Las Autoridades centrales deberían aportar información clara sobre los procesos y procedimientos en sus países

1.7 Aplicación progresiva

- Por la experiencia práctica adquirida sobre el Convenio y por la cantidad de información obtenida sobre las prácticas en otros Estados, todas las Autoridades centrales han tenido que revisar sus procedimientos iniciales.
- Esta evolución de las prácticas y de los procedimientos contribuye a una mayor eficacia en la aplicación del Convenio y así alcanzar sus objetivos. Reconocer la aplicación progresiva como un principio clave de funcionamiento garantiza que todas las Autoridades centrales, tanto las ya establecidas como las nuevas, así como los Estados parte, den los pasos necesarios para mejorar el funcionamiento del Convenio en sus respectivos países.

1. PRINCIPIOS CLAVE DE FUNCIONAMIENTO

Las Autoridades centrales designadas por los Estados parte juegan un papel esencial en el funcionamiento eficaz del Convenio.

Un cierto número de principios clave de funcionamiento servirán para guiar a cada Estado parte y a cada Autoridad central en la aplicación del Convenio. Pueden resumirse de la forma siguiente:

- recursos y poderes
- cooperación
- comunicación
- coherencia
- procedimientos expeditos
- transparencia
- aplicación progresiva

Los principios clave de funcionamiento son interdependientes. Para ser totalmente eficaces, cada uno de ellos se apoya en uno o varios de los demás principios clave de funcionamiento. Por ejemplo, en ausencia de recursos adecuados sería difícil respetar los demás principios clave de funcionamiento. De la misma forma, los procedimientos expeditos dependen de los recursos humanos y materiales apropiados, así como de una comunicación y de una cooperación satisfactorias.

1.1 Recursos y poderes

Las Autoridades centrales deberían tener un mandato suficientemente amplio, un personal cualificado y los recursos necesarios, incluidos medios modernos de comunicación, para actuar de forma dinámica y ejercer de manera eficaz sus funciones. Las Autoridades centrales deberían estar dotadas de un personal permanente capaz de desarrollar sus competencias relativas a la aplicación del Convenio.¹

Disponer de personal permanente puede plantear problemas para las Autoridades centrales que tratan un número de casos muy pequeño. Se reconoce que en tales circunstancias existan dificultades para desarrollar un sistema que funcione. Una forma de minimizar este problema, en particular cuando no hay continuidad en el personal, consiste en asegurar que la Autoridad elabore un manual de procedimientos relativos al Convenio, aplicable a toda persona encargada de las obligaciones de la Autoridad central. La Guía de buenas prácticas debería formar parte de este manual de procedimientos.

¹ Conclusión 1.1, cuarta Comisión especial.

1.1.1 Poderes suficientes

Las obligaciones impuestas a las Autoridades centrales por el Convenio pueden ser bastante onerosas. Estas obligaciones se encuentran resumidas en el anexo 2. La legislación de aplicación o los acuerdos administrativos de un Estado parte deben permitir a la Autoridad central cumplir sus obligaciones internacionales de forma eficaz. La Autoridad central debe tener suficientes poderes para hacer más que limitarse a enviar y recibir solicitudes. En un cierto número de Estados, la legislación de aplicación ha dado a las Autoridades centrales amplios poderes para ejercer sus obligaciones en aplicación del Convenio.² Estas legislaciones de aplicación se modifican de cuando en cuando si nuevos desarrollos o una práctica convencional nueva hacen necesaria u oportuna una ampliación de los poderes de las Autoridades centrales.

1.1.2 Personal cualificado

Las cualidades y competencia requerida del personal de una Autoridad central se describen en el Capítulo 2.4 bajo el título “¿Quién?”. Para tal trabajo son esenciales una formación adecuada y un temperamento apropiado.

Es preciso subrayar la importancia de una cierta continuidad en el personal. El personal presente desde un cierto tiempo es capaz de desarrollar unos conocimientos y una experiencia inestimables no sólo sobre el funcionamiento del Convenio en su territorio, sino también sobre los sistemas jurídicos y administrativos de muchos otros Estados. Establece igualmente buenas relaciones con las otras Autoridades centrales, lo que mejora la comunicación y la cooperación.

Es cierto que los cambios y las promociones son normales en la función pública en que operan la mayoría de las Autoridades centrales. Se debería desarrollar un plan de sucesión en las Autoridades centrales, mediante el cual la formación del nuevo personal podría empezar antes de la marcha del personal experimentado. Cuando esto no es posible, debería elaborarse un manual de formación y un manual de procedimientos relativos al Convenio para “conservar” los conocimientos y la experiencia adquiridos por el personal saliente.

1.1.3 Recursos materiales adecuados

Al lado de poderes suficientes y de un número suficiente de miembros cualificados del personal de la Autoridad central, sería preciso igualmente recursos materiales adecuados para permitir al personal ejercer sus funciones esenciales. Los recursos esenciales de las Autoridades centrales se describen en el Capítulo 2.5 bajo el título “¿Qué?”.

Naturalmente los recursos requeridos dependerán del número y de la complejidad de las solicitudes, así como del grado de implicación de la Autoridad central en las solicitudes individuales. Los recursos de las Autoridades centrales deberían incluir medios de comunicación rápidos y modernos.³

² Ver Guía de buenas prácticas, segunda parte - Medidas de aplicación, capítulo 3.

³ Conclusión 1.4, cuarta Comisión especial.

1.2 Cooperación

1.2.1 Una buena cooperación es esencial para el buen funcionamiento del Convenio

La cooperación entre las Autoridades centrales es esencial para el funcionamiento eficaz del Convenio. Una falta de cooperación entre Autoridades centrales entraña una falta de confianza, malentendidos y recelo entre el personal de las Autoridades centrales con las consiguientes dificultades en la aplicación del Convenio en cada Estado parte.

La importancia de la cooperación se subraya con la inclusión en el artículo 7 de una obligación de cooperación. Se puede conseguir una buena cooperación con la observancia de las buenas prácticas en el tratamiento de solicitudes descritas en los capítulos 3 a 5.

Cuando las Autoridades centrales desarrollan procedimientos internos para el tratamiento de solicitudes, deberían examinar la forma en que estos procedimientos pueden mejorar la cooperación. El artículo 7 dispone también que las Autoridades centrales deben promover una cooperación entre la Autoridad central y las autoridades locales como la policía, los trabajadores sociales, los tribunales o las organizaciones como la Interpol. Sin la asistencia de una red de autoridades competentes, los objetivos del Convenio no podrían ser atendidos. La Autoridad central debería encargarse de desarrollar esta red y de mantener a los individuos y a las autoridades informadas de las cuestiones relevantes del Convenio. El capítulo 6.2 contiene sugerencias para la educación y formación del personal de dicha red en las cuestiones relevantes del Convenio.

1.2.2 Mejorar la cooperación gracias a una buena comunicación

La cooperación mejora gracias a una buena comunicación, es decir, una comunicación oportuna, clara y que responde a la cuestión surgida. En este contexto, poder comunicarse con los miembros del personal de la Autoridad central en su propia lengua favorece una buena comunicación y no debe subestimarse.

1.2.3 Mejorar la cooperación a través de reuniones e intercambios de información

La cooperación mejora igualmente cuando el personal de las Autoridades centrales puede reunirse para tratar cuestiones de interés común. Tal contacto personal, a través de conferencias, Comisiones especiales y reuniones bilaterales o regionales, contribuye en gran medida a la comprensión y al respeto de los diferentes sistemas jurídicos y administrativos. Las reuniones ganan en eficacia con una participación activa de personas bien informadas sobre las leyes y procedimientos administrativos del Convenio, así como sobre el marco jurídico y político establecido en su Estado para la aplicación del Convenio.

1.2.4 Mejorar la cooperación eliminando los obstáculos a la aplicación del Convenio

El artículo 7(i) impone a las Autoridades centrales tomar todas las medidas adecuadas para eliminar los obstáculos que eventualmente se encuentren en la aplicación del Convenio. En sus respectivos países, las Autoridades centrales deberían jugar un papel activo informando a la autoridad gubernamental apropiada sobre las dificultades y obstáculos encontrados o a los que se anticipan en la aplicación del Convenio.

En cuanto a los obstáculos entre Estados parte, existen un número de soluciones disponibles:

- se pueden llevar a cabo discusiones directas por parte de las Autoridades centrales de dos países afectados (y de ser necesario por medio de canales diplomáticos);
- las dificultades pueden ser examinadas en las reuniones de la Comisión especial;
- los problemas sistemáticos pueden ser abordados en reuniones regionales de las Autoridades centrales;
- un organismo neutro, como la Oficina Permanente, puede ser invitado para ayudar a resolver un problema o problemas particulares;
- un experto independiente de un tercer Estado puede ser consultado para dar su opinión sobre la cuestión.

Ver también el capítulo 4.9 titulado “Motivos de rechazo de una solicitud”.

1.3 Comunicación

La confidencialidad en las comunicaciones es importante. El solicitante debe ser conciente de que la confidencialidad en la información personal no podrá ser garantizada siempre en los procedimientos administrativos y jurídicos del Estado requerido, particularmente cuando se empleen comunicaciones por medio de correo electrónico.

1.3.1 Una comunicación clara y eficaz

Debe enfatizarse la necesidad fundamental de una comunicación y de una colaboración clara y eficaz entre Autoridades centrales, especialmente en los casos individuales.⁴

⁴ Ver conclusiones 1.3-1.8, cuarta Comisión especial.

1.3.2 Datos de contacto de las Autoridades centrales

Para facilitar una comunicación eficaz y efectiva entre las Autoridades centrales, la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado posee una lista de las personas a contactar en las Autoridades centrales, con sus datos de contacto así como las lenguas extranjeras que utilizan. Esta información, regularmente puesta al día, se publica en el sitio Internet de la Conferencia de La Haya,⁵ y se envía por correo a toda Autoridad central que no tenga acceso a Internet.

Los Estados parte deberían comunicar sin demora a la Oficina Permanente los datos de contacto de su(s) Autoridad(es) central(es), y estas últimas deberían comunicar sin demora a la Oficina Permanente los nombres de las personas de contacto, los medios para contactarlas, así como su lengua de comunicación. Las Autoridades centrales deberían informar sin demora a la Oficina Permanente sobre cualquier modificación de estos datos.⁶ Las Autoridades centrales deberían igualmente informar a la Oficina Permanente sobre cualquier dificultad para ponerse en contacto con otras Autoridades centrales. Estos son aspectos importantes para “mantenerse informados”, tal como indica el artículo 7(i).

Algunas Autoridades centrales envían igualmente correo, o un fax o correo electrónico a todas las Autoridades centrales para notificarles los cambios significativos, como una nueva dirección, un nuevo número de teléfono o de fax, o una nueva dirección de correo electrónico.

1.3.3 Respuestas inmediatas y medios de comunicación rápidos

Las Autoridades centrales deberían acusar recibo de una solicitud inmediatamente y esforzarse en completar la información relativa al seguimiento de la solicitud. Las Autoridades centrales deberían responder sin demora a las comunicaciones provenientes de otras Autoridades centrales.⁷ Estas cuestiones se discuten en profundidad en los capítulos 3 a 5, que cubren el tratamiento de solicitudes de retorno y de derecho de visita recibidas y enviadas.

Las Autoridades centrales deberían, en la medida en que sea posible, utilizar medios de comunicación rápidos y modernos para acelerar el procedimiento, teniendo en cuenta las exigencias ligadas a la confidencialidad de la información.⁸

La conclusión 1.4 reconoce las ventajas e inconvenientes de una tecnología tal como el correo electrónico. Sus principales ventajas son la facilidad y la rapidez. Su falta de seguridad y su eventual falta de rapidez, cuando el destinatario se halla ausente de la oficina, constituyen los principales inconvenientes.

El personal de la Autoridad central que se comunica directamente por correo electrónico debe ser consciente de los potenciales problemas, especialmente cuando se envían por correo electrónico solicitudes de información urgente o documentos adicionales. Un mensaje electrónico enviado a una persona en particular no será siempre leído por otro miembro del personal de la Autoridad central. Si el mensaje es urgente y requiere una respuesta urgente y el destinatario se halla ausente durante el día, ningún otro empleado podrá ver el correo electrónico para tomar las acciones

⁵ <<http://www.hcch.net>>.

⁶ Conclusión 1.2, cuarta reunión de la Comisión especial.

⁷ Conclusión 1.3, cuarta reunión de la Comisión especial.

⁸ Conclusión 1.4, cuarta reunión de la Comisión especial.

oportunas. En consecuencia, se recomienda pensar en enviar igualmente el mensaje a otro miembro de la Autoridad central cuando se envían mensajes extremadamente urgentes o también enviarlos por fax.

Algunas Autoridades centrales evitan este problema utilizando un correo electrónico común en materia de sustracción de menores.⁹ El mensaje podrá así ser enviado tanto a la dirección personal del interesado como a la dirección común. En otras Autoridades centrales, todos los mensajes electrónicos pasan por el sistema central para verificarlos, ya se dirijan o no a un destinatario concreto.

1.3.4 Aportar información sobre la práctica y los procedimientos de cada Estado parte y, si es posible, crear y mantener al día un sitio Internet en Internet

Resulta claro que un mayor acceso o un mayor intercambio de información relativa a las prácticas o a los procedimientos de cada Estado parte sobre todos los aspectos del funcionamiento del Convenio disminuirá en número de solicitudes al personal de la Autoridad central y mejorará la comprensión y la cooperación entre países. Esto es particularmente cierto por lo que respecta a información relativa a los procedimientos administrativos y judiciales en materia de solicitudes de retorno y de derecho de visita en cada Estado parte. Si un Estado parte impone determinadas condiciones en cuanto a los documentos o en cuanto a información específica que han de acompañar a la solicitud, los otros Estados deben ser informados.

Si la información está destinada a ser distribuida a las otras Autoridades centrales o a ciudadanos extranjeros, es preferible presentar esta información en una u otra de las lenguas oficiales de la Conferencia de La Haya, esto es, en francés o en inglés.

Se exhorta a toda Autoridad central a crear un sitio Internet puesto al día regularmente, y cuya dirección debe ser comunicada a la Oficina Permanente, para poder establecer un enlace con el sitio Internet en Internet de la Conferencia de La Haya.¹⁰

Se recomienda que cada Autoridad central publique, si es posible en su sitio Internet o por otros medios como folletos o prospectos (el formato del cual depende de la Autoridad central), información relativa, al menos, a las siguientes cuestiones:

- los otros Estados parte a los que se aplica el Convenio;
- los medios utilizados para localizar al menor desaparecido;
- la designación y los detalles de contacto de la Autoridad central;
- los procedimientos a seguir en la solicitud (de retorno o de derecho de visita), la documentación exigida, los formularios estándar utilizados y toda exigencia relativa a la(s) lengua(s) a utilizar;
- si se da el caso, información relativa a la forma de obtener ayuda judicial o incluso servicios jurídicos;

⁹ La Autoridad central alemana tiene una dirección electrónica central.

¹⁰ Conclusión 1.7, cuarta reunión de la Comisión especial.

- los procedimientos judiciales, especialmente los procedimientos de recurso, aplicables a las solicitudes de retorno;
- los procedimientos y medios de ejecución de las decisiones que acuerdan un retorno o un derecho de visita;
- cualquier exigencia particular que pueda surgir una vez iniciado el procedimiento (*por ejemplo*, cuestiones relativas a la prueba);
- información relativa a las medidas disponibles para la protección de un menor retornado (y, dado el caso, del padre acompañante) y para la solicitud de obtención de ayuda judicial o el beneficio de unos servicios jurídicos para el padre acompañante; información, dado el caso, sobre los jueces de enlace.¹¹

También se ha reconocido que la creación de un sitio Internet no es posible en todos los Estados parte, por lo que se alienta a la utilización de otros medios de intercambio y de publicación de información relativa al ámbito de aplicación del Convenio. Por ejemplo, folletos, panfletos, prospectos o documentos informativos podrían imprimirse y distribuirse. Todo documento publicado debería ser enviado a la Oficina Permanente para que se haga referencia en el sitio Internet de la Conferencia de La Haya. Sea cual sea el medio para hacer llegar la información, cada Autoridad central debería aportar información sobre las leyes y los procedimientos en vigor en su Estado, en particular, información relativa a los organismos de protección de la infancia y, dado el caso, sobre la forma de obtener y hacer ejecutar "decisiones-espejo".

Si bien para el desarrollo de un sitio Internet o la publicación de un folleto se necesitan fondos, habrá ahorros a largo plazo y recursos si la información importante se halla disponible gratuitamente y es accesible fácilmente.

1.3.5 Mantenerse mutuamente informadas sobre el funcionamiento del este Convenio

El artículo 7(i) contiene la exigencia para las Autoridades centrales de "mantenerse mutuamente informadas sobre el funcionamiento del Convenio". Esto implica que los otros Estados parte debería ser informados de cualquier novedad que afecte al funcionamiento del Convenio.

Un aspecto importante de esta obligación consiste en recopilar estadísticas fiables sobre los casos tratados en aplicación del Convenio y en enviarlas anualmente a la Oficina Permanente. Esta tarea será aún más importante cuando se establezca la base de datos estadísticos sobre los casos en aplicación del Convenio (INCASTAT), como complemento al INCADAT, base de datos sobre las decisiones tomadas en aplicación del Convenio en materia de sustracción internacional de menores. *Ver también* el capítulo 6.1 'El mantenimiento al día de estadísticas'.

La responsabilidad que pesa sobre cada Estado parte en participar de forma activa en las reuniones periódicas de la Comisión especial sobre el funcionamiento del Convenio de 1980 es igualmente importante. Las Autoridades centrales pueden ser requeridas para que completen Cuestionarios detallados para la Comisión especial u otros proyectos dirigidos por la Oficina Permanente. Se pide insistentemente a las

¹¹ Conclusión 1.8, cuarta reunión de la Comisión especial.

Autoridades centrales que cooperen por completo para que cualquier análisis del funcionamiento del Convenio pueda ser realizado sobre datos lo más completos y actuales posible.

1.4 Coherencia

1.4.1 *La utilización del formulario modelo para las solicitudes de retorno es recomendable*

El formulario modelo para las solicitudes de retorno es preferible y se recomienda su uso. Una copia del formulario modelo se encuentra en el anexo 3.1. Una versión electrónica se encuentra en el sitio Internet de la Conferencia de La Haya en <http://www.hcch.net/f/conventions/menu28f.html> en el documento titulado "Recomendaciones".¹² Una copia del formulario modelo de petición de derecho de visita, basado en el formulario modelo de solicitud de retorno, se encuentra en el anexo 3.2.

Se invita encarecidamente a las Autoridades centrales a utilizar el formulario modelo porque:

- el tratamiento de las solicitudes puede ser más rápido;
- la verificación de la conformidad de la solicitud con el Convenio es más fácil;
- la información esencial no se olvida;
- el formulario modelo es comprensible y aceptado de forma universal;
- evita confusiones entre las autoridades requeridas.

De forma ocasional, el formulario podrá ser modificado para satisfacer las exigencias particulares de la legislación o del procedimiento del Estado requerido. En caso de que un gran número de casos sea tratado entre dos Estados, éstos deberían colaborar para modificar los formularios que se envían el uno al otro para tener en cuenta todas las exigencias específicas de Derecho nacional o de procedimiento. Esto permitirá aumentar la eficacia y la rapidez en el tratamiento de solicitudes.

1.4.2 *Uniformidad de la información que se aporta en las solicitudes*

Se requiere un nivel mínimo de información necesaria para permitir que una Autoridad central requerida pueda considerar como aceptable una solicitud en aplicación del Convenio. Esto resulta del formulario modelo, el cual contiene los requisitos básicos.

La Autoridad central requirente debería asegurarse de que cada solicitud se acompaña de una indicación suficiente del fundamento jurídico y de los hechos sobre los que se basa la solicitud, especialmente en cuestiones de residencia habitual del

¹² Ver también el formulario modelo para la solicitud de retorno recomendada por la Decimacuarta Sesión de la Conferencia de La Haya (Actes et documents, XIV Session, p. 423).

menor, de derecho de custodia y del ejercicio de estos derechos, así como información detallada sobre la localización del menor.¹³

1.4.3 Coherencia en la interpretación de las palabras

Los conceptos clave sobre los que se circunscribe el ámbito de aplicación del Convenio no dependen de su significado en un sistema jurídico en particular. Por ejemplo, el significado de la expresión “derecho de custodia” no coincide con un concepto concreto en el Derecho interno, pero apunta su significado de las definiciones, estructura y finalidades del Convenio.¹⁴ *Ver también* la Guía de buenas prácticas, segunda parte - Medidas de aplicación, capítulos 1 y 8.

Se exhorta a las Autoridades centrales a adoptar cualquier uso generalmente aceptado y cualquier interpretación de las palabras del Convenio al llevar a cabo sus funciones. *Ver también* el Capítulo 4.9 sobre “Motivos de rechazo de una solicitud”. La Base de datos sobre la sustracción internacional de menores (INCADAT) trata de facilitar la coherencia en la interpretación del Convenio. Las Autoridades centrales deberían dar todos los pasos posibles para informar a los profesionales en sus respectivos países sobre la finalidad y disponibilidad de INCADAT.¹⁵

1.5 Procedimientos expeditos

1.5.1 Los procedimientos expeditos son esenciales en todas las etapas del proceso del Convenio

La rapidez constituye un punto esencial en los casos de sustracción. Un procedimiento expedito es un principio clave de funcionamiento para toda persona o autoridad implicada en la aplicación del Convenio. Esto resulta de los objetivos del Convenio, tal y como se definen en su artículo primero, con la finalidad de asegurar el retorno inmediato del menor, así como las indicaciones generales del artículo 2, en virtud del cual los Estados partes deben acudir a los procedimientos de urgencia, y, por último, en el artículo 11, en virtud del cual las autoridades deben proceder con urgencia para el retorno del menor.

Para animar los procedimientos expeditos, el artículo 23 suprime toda condición relativa a la legalización de documentos o otras formalidades similares.

1.5.2 No actuar rápidamente debilita el Convenio

La cuestión más controvertida en cuanto a la aplicación del Convenio es la relativa a los retrasos en el tratamiento de las solicitudes, los procedimientos judiciales y la ejecución de decisiones de retorno. La necesidad de una acción rápida en todas las fases del procedimiento no puede ser sobre-enfatizada.

¹³ Conclusión 1.6, cuarta reunión de la Comisión especial.

¹⁴ Conclusión 2, segunda reunión de la Comisión especial.

¹⁵ INCADAT puede ser consultado en <<http://www.incadat.com>>. Es posible obtener gratuitamente un nombre de usuario y una contraseña en la página de bienvenida a través del enlace “password”.

Las cuatro reuniones de la Comisión especial han reiterado y ratificado conclusiones y recomendaciones tendientes a que se concedan a las Autoridades centrales poderes y facultades adecuadas para tratar rápidamente las solicitudes de retorno de menores o de derecho de visita.¹⁶

Numerosos Estados parte mostraron sus preocupaciones por lo que respecta a los retrasos y a la excesiva complejidad de los procedimientos seguidos por las Autoridades centrales en el tratamiento de los expedientes para responder a comunicaciones y para reenviar los expedientes a una autoridad judicial. Un paso esencial para eliminar estos obstáculos y favorecer una acción rápida e inmediata consiste en desarrollar procedimientos administrativos y judiciales claros y eficaces para el tratamiento de solicitudes a las que se aplica el Convenio. Esto debería realizarse en los primeros momentos de aplicación.

1.5.3 El interés del menor necesita una acción expedita

El Preámbulo del Convenio indica que el interés superior del menor es primordial y que el objetivo del Convenio es protegerlos contra los efectos perjudiciales de una sustracción. La experiencia muestra que las acciones rápidas, inmediatas y expeditas en aplicación del Convenio de La Haya son el medio más seguro para proteger el interés de los menores.

Un procedimiento expedito podrá:

- minimizar las perturbaciones o desorientaciones al menor sustraído de su entorno familiar;
- minimizar los perjuicios al menor por el hecho de su separación del otro padre;
- reducir una mayor perturbación para el menor que pueda resultar cuando se ordena su retorno después de un periodo largo en el extranjero;
- evitar que el sustractor obtenga una ventaja por el hecho del paso del tiempo.

Sin cuestionar la importancia del principio clave de rapidez, una Autoridad central o su intermediario necesitan ejercitar una cierta discreción en la resolución del dilema entre actuar rápidamente y sin retrasos, y acordar un plazo para negociar una resolución amistosa del asunto o un retorno voluntario. Ver el capítulo 4.12 para una discusión sobre las cuestiones relativas al retorno voluntario.

1.6 Transparencia

A través del procedimiento de solicitud del Convenio de La Haya, debería haber transparencia tanto en el procedimiento jurídico como en el administrativo.

La transparencia en el procedimiento administrativo requiere que las partes interesadas tengan acceso a la información sobre esos procedimientos. La

¹⁶ Conclusión IV, primera Comisión especial.

información puede ser publicada en un sitio Internet, en un folleto o por la Autoridad central.

Las Autoridades centrales deberían aportar información clara sobre los procesos y procedimientos en sus países en beneficio de las partes, de otras Autoridades centrales, tribunales u otras partes interesadas.

No debe subestimarse la transparencia en el proceso como medio de establecer una confianza y certeza.

1.7 Aplicación progresiva

Es deseable que las Autoridades centrales y sus Estados reconozcan el valor del concepto “aplicación progresiva” del Convenio. Por la experiencia práctica adquirida sobre el Convenio y por la cantidad de información obtenida sobre las prácticas en otros Estados, todas las Autoridades centrales han tenido que revisar sus procedimientos iniciales. Desde 1980, muchos Estados han modificado igualmente su legislación de aplicación original debido a los cambios de interpretación y de práctica.

Esta evolución de las prácticas y de los procedimientos contribuye a una mayor eficacia en la aplicación del Convenio y así alcanzar sus objetivos. Reconocer la aplicación progresiva como un principio clave de funcionamiento garantiza que todas las Autoridades centrales, tanto las ya establecidas como las nuevas, así como los Estados parte, den los pasos necesarios para mejorar el funcionamiento del Convenio en sus respectivos países.

2 SUMARIO: ESTABLECER Y CONSOLIDAR LA AUTORIDAD CENTRAL

2.1 ¿Por qué?

- 2.1.1 La designación y establecimiento de una Autoridad central es una obligación prevista en el artículo 6 del Convenio
- 2.1.2 La designación de Autoridades centrales “centrales” en los Estados Federales es necesaria

2.2 ¿Cuándo?

- 2.2.1 La Autoridad central debería ser designada en el momento de la ratificación o adhesión al Convenio
- 2.2.2 La Autoridad central debe estar establecida y preparada para recibir y enviar solicitudes en el momento de entrada en vigor del Convenio en el Estado parte

2.3 ¿Dónde?

- 2.3.1 La Autoridad central es un puesto u oficina creada para llevar a cabo las obligaciones y funciones del Convenio
- 2.3.2 La oficina de la Autoridad central debería tener conexión con el objeto del Convenio
- 2.3.3. La oficina de la Autoridad central debería tener fuertes lazos con los sistemas judiciales y de servicios sociales internos

2.4 ¿Quién?

- 2.4.1 El personal o el equipo de la Autoridad central debería ser:
- 2.4.2 Un número suficiente de personas para hacer frente a la carga de trabajo
- 2.4.3 Suficientemente cualificado y formado para comprender las condiciones requeridas por el Convenio
- 2.4.4 Suficientemente cualificado y formado para comprender el funcionamiento del Convenio en su sistema legal y administrativo interno
- 2.4.5 De un temperamento adecuado para trabajar en cooperación con los organismos extranjeros y con los menores y padres afligidos
- 2.4.6 Comprometido a conseguir los objetivos del Convenio
- 2.4.7 Competente en las lenguas extranjeras relevantes
- 2.4.8 Un personal que va a mantenerse durante un periodo razonable de tiempo en su puesto

2.5 ¿Qué?

- 2.5.1 Equipo y material para todas las Autoridades centrales

El nivel mínimo de equipo y de material esencial consiste en:

- un teléfono
- un fax
- muebles de oficina
- un ordenador / procesador de textos o máquina de escribir

- una copia del Convenio
- una traducción del Convenio en la lengua nacional
- un ejemplar de la legislación o de los procedimientos de aplicación del Convenio;
- una copia del Informe explicativo sobre el Convenio de Elisa Pérez-Vera
- una lista de los abogados y de los agentes administrativos que están capacitados para representar al solicitante en cualquier procedimiento del Convenio
- procedimientos escritos para tratar las solicitudes del Convenio
- una lista de traductores cualificados para traducir las solicitudes
- la Guía de buenas prácticas
- los detalles de contacto de todas las demás Autoridades centrales
- un registro para seguir unas estadísticas

2.5.2 Equipo y material necesario en las Autoridades centrales con recursos

Una Autoridad central que dispone de medios suficientes tendrá, además de los elementos señalados arriba:

- facilidades de acceso al correo electrónico
- acceso a Internet
- una biblioteca / una colección de obras relativas al Convenio
- material para programas de enseñanza
- un manual sobre los procedimientos para las solicitudes que resulten de la aplicación del Convenio
- acuerdos con la Interpol, la policía o personal de la Autoridad central “de guardia”, con que poder contactar durante las 24 horas del día
- un plan estratégico para acuerdos de hermanamiento Un sistema electrónico de gestión de expedientes

2. ESTABLECER Y CONSOLIDAR LA AUTORIDAD CENTRAL

2.1 ¿Por qué?

2.1.1 Designación y establecimiento de una Autoridad central

La designación de una Autoridad central es una obligación esencial prevista por el artículo 6 del Convenio de La Haya. Asegurar que la Autoridad central se establece con un personal y medios necesarios para tratar las solicitudes de sustracción.

La designación y establecimiento de una Autoridad central son absolutamente esenciales para la aplicación eficaz del Convenio. La importancia de este paso no puede ser enfatizada en exceso. *Ver también* el Guía de buenas prácticas, segunda parte - Medidas de aplicación, Capítulo 4.

La integridad del Convenio se construye alrededor de la colaboración de las Autoridades centrales. Las primeras medidas importantes para asegurar el retorno de un menor desplazado, el envío y recepción de una solicitud, no pueden ser tomadas sin la Autoridad central.¹⁷

El hecho que algunos Estados hayan ratificado o se hayan adherido al Convenio sin haber designado, al mismo tiempo, una Autoridad central ha creado gran inquietud. Otros Estados han designado una Autoridad central sin aportar el personal o los medios necesarios para permitirle ejercer sus funciones. En cada caso, la imposibilidad de enviar o de recibir solicitudes es susceptible de comportar un gran perjuicio al menor y a sus intereses, así como a los del padre afectado por la sustracción. El resultado de esto será frustración y enfado por parte de los individuos implicados, y constituirá una fuente de fricción entre los Estados implicados. La confianza en el funcionamiento del Convenio se vería también minada.

2.1.2 Designación de Autoridades centrales "centrales" en los Estados federales

Los Estados federales son libres de designar más de una Autoridad central, pero, allí donde se haga, el artículo 6 del Convenio impone la designación de una Autoridad central "central", a la cual se pueden dirigir las solicitudes en aras a su transmisión a la Autoridad central competente.

Los Estados federales deben garantizar que la designación de esta Autoridad central "central" sea absolutamente clara en el momento de la ratificación o de la adhesión. El diferente papel que juegan, por una parte, la Autoridad central "central", y por otra parte las Autoridades centrales de los estados, regiones o provincias, debe ser establecido de forma muy clara para los demás Estados parte y Autoridades centrales.

¹⁷ El artículo 29 permite a una persona, institución u organismo dirigirse directamente a un Estado parte.

2.2 ¿Cuándo?

2.2.1 Designación en el momento de la ratificación o de la adhesión

La Autoridad central debe ser designada en el momento de la ratificación o de la adhesión del Convenio.

2.2.2 Establecimiento en el momento de entrada en vigor del Convenio

La Autoridad central debe ser establecida y estar lista para recibir y enviar solicitudes en el momento de la entrada en vigor del Convenio en el Estado parte.

Otros Estados parten de la idea que, desde que el Convenio entra en vigor en un nuevo Estado, debería ser posible enviar solicitudes para obtener el retorno de los menores sustraídos a través de la cooperación entre las Autoridades centrales designadas.

El ideal debería ser que el lugar o ubicación de la Autoridad central fuera conocido antes de la fecha de ratificación o adhesión. La oficina designada y su personal podrían así aconsejar a los agentes competentes sobre los recursos necesarios (personal y equipo), así como llevando a cabo una formación preliminar del personal y planificando sus procedimientos para el envío y recepción de solicitudes.

2.3 ¿Dónde?

2.3.1 Un emplazamiento u oficina

La Autoridad central se halla en un emplazamiento u oficina creada para llevar a cabo las obligaciones y funciones previstas en el Convenio. El Convenio no exige que sea instituida por vía legislativa. Esto dependerá de las exigencias de cada sistema jurídico. El establecimiento por decreto administrativo puede ser suficiente.

2.3.2 La oficina de la Autoridad central debería tener conexión con el objeto del Convenio

En cada Estado, la mejor localización de la Autoridad central será en una oficina que ejerza funciones estrechamente ligadas a cuestiones cubiertas por el Convenio. Sea cual sea la localización elegida, la experiencia nos muestra que la política y las funciones de la Autoridad central deben estar estrechamente ligadas.

Generalmente se establece la Autoridad central en una autoridad gubernamental, como el ministerio de justicia, un ministerio encargado de la infancia y de la familia o el ministerio de asuntos exteriores. Por otro lado, puede designarse una organización no

gubernamental que disponga de las mismas responsabilidades con respecto a los menores.¹⁸

El mejor emplazamiento de la oficina dependerá también de un cierto número de factores, incluyendo la amplitud de sus poderes y funciones investidos por el Estado parte.

Por ejemplo, la Autoridad central puede ser simplemente una oficina central que transmite las solicitudes a abogados privados o a otros organismos o a individuos que trabajen o no para el gobierno. Las Autoridades centrales que no se implican en gran medida deben garantizar que están, no obstante, controlando de forma suficientemente cercana los casos como para ser capaces de cumplir las obligaciones del Convenio como Autoridad central.

Por otro lado, la Autoridad central puede implicarse totalmente en todas las etapas del procedimiento administrativo y judicial, con una amplia red de agencias para ayudar a ejercer las funciones previstas por el Convenio.

2.3.3 Fuertes lazos con el sistema judicial y el sistema de servicios sociales

La Autoridad central debe estar vinculada al sistema judicial y al de servicios sociales del Estado parte. La necesidad de una cooperación entre la Autoridad central, los tribunales, las profesiones jurídicas, la policía y los profesionales de servicios sociales hace esenciales estos lazos para el efectivo funcionamiento del Convenio. Ver también el capítulo 1.2.4 “Mejorar la cooperación eliminando los obstáculos a la aplicación del Convenio”.

2.4 ¿Quién?

2.4.1 Personal suficiente para hacer frente a la carga de trabajo

El número de casos presentados en una Autoridad central varía considerablemente en función de la población, la geografía del país y la movilidad de la población.¹⁹ Factores socio-demográficos, como el número de separaciones y de divorcios en un Estado, pueden influenciar en el número de sustracciones. En cada una de las Autoridades centrales con mayor volumen de casos, las funciones del personal varía. En algunas autoridades, el personal puede trabajar sólo en casos de sustracción, mientras que en otros trabajan en una variedad de asuntos. En los Estados que tratan pocas solicitudes, puede haber una sola persona que trate no sólo los casos de sustracción sino también otra serie de tareas.

¹⁸ El *National Center for Missing and Exploited Children* (NCMEC) en los Estados Unidos y *Reunite* en el Reino Unido son ejemplos de organizaciones no gubernamentales que ejercen funciones en nombre o por cuenta de sus Autoridades centrales. El NCMEC trabaja bajo de la Autoridad central de los Estados Unidos ejecutando funciones operacionales referente a las solicitudes del Convenio de la Haya y buscando el retorno o el derecho de visita de menores en los Estados Unidos. Las funciones de *Reunite* incluyen consejo a los padres, su formación y la de los profesionales sobre el funcionamiento del Convenio; ejercer una presión sobre el gobierno; organizar conferencias; contestar a las preguntas de los medios de comunicación relativas al Convenio. La Autoridad central de Inglaterra y de País de Gales financia en parte *Reunite* para ejercer sus funciones.

¹⁹ En 1999, los Estados Unidos de América trataron 466 solicitudes, Reino Unido 357, Canadá 103, Australia 172 y Bermudas ninguna.

2.4.2 Personal suficientemente cualificado y formado para comprender las condiciones requeridas por el Convenio

De no haber experto jurídico trabajando para la Autoridad central, se deberían hacer los arreglos en el lugar para acceder a la asesoría jurídica cuando fuera necesario.

El personal debe prepararse de manera adecuada para poder:

- verificar las solicitudes para asegurarse de que son conformes a las condiciones exigidas por el Convenio;
- aconsejar a clientes potenciales sobre la asistencia aportada por el Convenio.

2.4.3 Personal suficientemente cualificado y formado para comprender el funcionamiento del Convenio en su sistema legal y administrativo interno

El personal debe disponer de conocimientos suficientes sobre el funcionamiento del Convenio en su Estado para:

- informar a los solicitantes o a otras Autoridades centrales sobre cómo será tratada la solicitud en el marco del sistema jurídico del Estado requerido;
- informar a los solicitantes sobre los pasos a dar independientemente en el Estado requerido;
- obtener consejo jurídico sobre solicitudes o cuestiones del Convenio cuando se necesite;
- informar a sus dirigentes o al gobierno sobre los métodos a seguir para superar los obstáculos que se presenten en la aplicación del Convenio en su Estado, o para mejorar dicha aplicación;
- entrar en contacto con las agencias nacionales competentes, tales como la policía o agencias de protección de la infancia, sobre métodos para superar los obstáculos que se presenten en la aplicación del Convenio, o para mejorar su aplicación en el País.
- formar vínculos, si es posible, con las ONGs y asociaciones nacionales o regionales de derecho.

Además de estas funciones generales, no se espera que el personal de la Autoridad central actúe como consejero jurídico de los solicitantes o de los demandados.

2.4.4 Un temperamento adecuado para trabajar en cooperación con los organismos extranjeros y con los menores y padres afligidos

Para poder trabajar en colaboración con organismos extranjeros y personas afligidas, es necesario:

- ser sensible a las diferencias culturales y lingüísticas;
- ser paciente con el personal extranjero que habla otra lengua;
- ser paciente y comprensivo con las personas emocionalmente frágiles que sufren un trauma de la sustracción de un menor.

2.4.5 Comprometido a conseguir los objetivos fijados en el Convenio

Si el personal se compromete para lograr los objetivos del Convenio:

- será profesional y objetivo en el tratamiento de solicitudes;
- no será influenciado por asuntos de nacionalismo, prejuicios sexuales, raciales o sociales;
- hará todo lo posible para garantizar el retorno de menores sustraídos con seguridad;
- hará todo lo posible para aplicar las obligaciones impuestas por el artículo 7.

2.4.6 Competente en las lenguas extranjeras relevantes

El conocimiento de las lenguas extranjeras relevantes permite mejorar la comunicación con las demás Autoridades centrales y permite establecer relaciones productivas. Algunas Autoridades centrales han indicado las ventajas considerables de emplear a personas con conocimiento perfecto de las lenguas de los Estados con los que se tratan el mayor número de solicitudes.

Un estándar mínimo para la buena práctica de la Autoridad central es que debería haber personal competente en las lenguas de trabajo del Convenio, esto es, lengua francesa e inglesa.

2.4.7 Personal que va a permanecer en su puesto durante un periodo razonable

La continuidad del personal:

- crea estabilidad en la Autoridad central;

- permite acumular conocimientos y experiencia que pueden ser transmitidas a otras personas en su formación;
- favorece el establecimiento de buenas relaciones con las demás Autoridades centrales durante un periodo de tiempo.

Se alienta el intercambio de personal entre Autoridades centrales de diferentes jurisdicciones cuando esto sea posible, para fortalecer su colaboración y mejorar la comprensión de los diferentes sistemas jurídicos y administrativos.

2.5 ¿Qué?

2.5.1 Equipo y material para todas las Autoridades centrales

La oficina de una Autoridad central bien equipada debería disponer, al menos, del material y equipo siguiente (en buen estado de funcionamiento):

- un teléfono;
- un fax;
- muebles de oficina;
- un ordenador / procesador de textos (o una máquina de escribir);
- una copia del Convenio en las versiones originales (francés e inglés);
- una traducción del Convenio en la lengua nacional;
- un ejemplar de la legislación o de los procedimientos de aplicación del Convenio;
- una copia del Informe explicativo sobre el Convenio de Elisa Pérez-Vera (disponible en inglés, francés y español en el sitio Internet de la Conferencia de La Haya);
- los detalles de contacto (nombre, dirección, teléfono, fax y correo electrónico) de consejeros jurídicos, abogados de oficio y agentes administrativos que están capacitados para representar al solicitante en cualquier procedimiento judicial o administrativo para el retorno del menor;
- procedimientos escritos para tratar las solicitudes presentadas en aplicación del Convenio, para recibir y enviar correo y para evitar perder o extraviar expedientes;
- una lista de traductores cualificados para traducir las solicitudes;
- un ejemplar de la Guía de buenas prácticas;

- los detalles de contacto de todas las demás Autoridades centrales, ya sea en papel, o ya sea vía el sitio Internet de la Conferencia de La Haya;
- un registro para seguir unas estadísticas. Ver capítulo 6.1 para más detalles.

Fax

Hay que evitar utilizar el mismo número o la misma línea de teléfono y de fax. El fax debería estar conectado las 24 horas del día para recibir mensajes de países de distintas franjas horarias.

2.5.2 Equipo y material necesario en las Autoridades centrales con recursos

La oficina de una Autoridad central que dispone de medios suficientes tendrá, además, el siguiente material o equipo:

- facilidades de acceso al correo electrónico;
- acceso a Internet;
- una biblioteca / una colección de obras relativas al Convenio;
- material para programas de enseñanza para el público, agentes gubernamentales, profesionales jurídicos y autoridades judiciales;
- un manual sobre los procedimientos para las solicitudes que resulten de la aplicación del Convenio;
- acuerdos con la Interpol, la policía o personal de la Autoridad central “de guardia”, con quien poder contactar durante las 24 horas del día;
- un plan estratégico para acuerdos de hermanamiento con una Autoridad central en desarrollo;
- un sistema electrónico de gestión de expedientes.

Manual de procedimientos de la oficina

Para dar aplicación a los objetivos del Convenio de forma rápida, las Autoridades centrales deben guiarse por los principios clave de funcionamiento (recursos y poderes, cooperación, comunicación, coherencia, procedimientos expeditos, transparencia y aplicación progresiva). Para lograrlo, deberían crear un manual de procedimientos establecidos.

Los procedimientos administrativos y jurídicos deben organizarse de forma que alcancen los objetivos de rapidez del Convenio. En resumen, el manual de procedimientos de la oficina podrá describir:

- los procedimientos de aplicación para la recepción, tratamiento y envío de solicitudes;
- la indicación de los plazos para cada etapa del procedimiento;
- los procedimientos de oficina bien organizados para responder a las solicitudes de información y para controlar la evolución de la solicitud;
- los acuerdos previstos para entrar en contacto con otros organismos o autoridades nacionales para ayudar en la localización de un menor;
- los acuerdos establecidos para entrar en contacto con otras agencias nacionales de representación de los solicitantes;
- los procedimientos establecidos para organizar un retorno seguro del menor;
- un programa de formación para nuevo personal.

Contacto 24 horas al día

Debería llegarse a acuerdos con la Interpol, la policía local o el personal de guardia de la Autoridad central para poder entrar en contacto las 24 horas al día sobre casos de sustracción de menores. Estos acuerdos no sólo son necesarios en caso de emergencia, sino también por la aplicación global del Convenio. Globalmente, las diferentes franjas horarias y hemisferios significa que el amanecer en una parte significa la puesta del sol en otra.²⁰

La mayoría de Autoridades centrales se establecen en oficinas gubernamentales y la mayoría del personal trabaja en horario de oficina. En algunos Estados parte, la Interpol y la policía nacional y local están bien informadas sobre sustracciones de menores, y poseen igualmente los datos de contacto del personal de las Autoridades centrales fuera de las horas de trabajo. Este personal está "de guardia" en todo momento en caso de urgencia. Afortunadamente, en la mayoría de los casos, el acceso por fax o por correo electrónico las 24 horas del día es suficiente en la mayoría de los casos. Lo que es importante es establecer una cadena de comunicación para que el personal competente pueda ser contactado en caso de urgencia fuera de horas de trabajo.

El contacto por correo electrónico se ha mostrado como un puente formidable entre las diferencias horarias, así como para mejorar los contactos personales entre los miembros de las Autoridades centrales de los diferentes Estados. No obstante, presenta algunos inconvenientes: falta de seguridad o confidencialidad y que los mensajes pueden permanecer sin leerse si el destinatario se halla inesperadamente ausente (*ver* capítulo 1.3.3).

²⁰ UNDCP Informal Expert Working group Report on Mutual Legal Assistance Casework Best Practice, Vienna, 3-7 Diciembre 2001, p.8.

Acuerdos de hermanamiento

Un acuerdo de hermanamiento puede existir si una Autoridad central en desarrollo busca la asistencia de una Autoridad central experimentada dispuesta a ofrecer dicha asistencia adicional. Podría aportar consejos, formación, material y otras indicaciones. El acuerdo podría extenderse a la donación de equipo y podría organizar visitas e intercambios de los agentes administrativos y judiciales. Esta cuestión se trata con más en detalle en el capítulo 6.5

3. SUMARIO: SOLICITUDES DE RETORNO (ENVIADAS): PAPEL DE LA AUTORIDAD CENTRAL REQUIRENTE

NOCIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

Preparar y enviar la solicitud

- 3.1 Obtener información sobre los procedimientos en el Estado requerido
- 3.2 Verificar que la solicitud es completa y bajo una forma aceptable para el Estado requerido
- 3.3 Verificar que la solicitud responde a las condiciones exigidas por el Convenio
- 3.4 Hablar del funcionamiento del Convenio con el solicitante
- 3.5 Aportar información sobre la legislación relevante
- 3.6 Garantizar que todos los documentos esenciales que apoyan la solicitud sean aportados
- 3.7 Aportar una traducción de la solicitud y de todos los documentos esenciales
- 3.8 Asegurarse de que la solicitud sea enviada a la Autoridad central requerida a la dirección postal, fax o correo electrónico correctos
- 3.9 Enviar la solicitud original por correo prioritario, y enviar con anterioridad por fax o por correo electrónico una copia de la solicitud
- 3.10 Si la solicitud es muy urgente, explicar las razones de la urgencia

Ayudar y responder a la Autoridad central requerida

- 3.11 Si la Autoridad central requerida solicita información adicional, asegurarse de que toda la información sea aportada sin demora
- 3.12 Informar a la Autoridad central requerida en caso de dificultades para respetar los plazos
- 3.13 Ser razonable con la solicitud de información adicional
- 3.14 Ejercer un control sobre la evolución de la solicitud
- 3.15 Asistir al solicitante a obtener una decisión o declaración del artículo 15, cuando es necesario

Procedimiento a continuación de la decisión de retorno

- 3.16 En determinados Estados puede ser necesario un procedimiento distinto para la ejecución de la decisión de retorno
- 3.17 Estar informado de los procedimientos de recurso en el Estado requerido
- 3.18 Cooperar con la Autoridad central requerida para facilitar el retorno seguro del menor y, dado el caso, del padre acompañante
- 3.19 Confirmar a la Autoridad central requerida el retorno del menor
- 3.20 Verificar de que se toman las medidas de protección acordadas con la ayuda de los organismos de protección y bienestar en el país requirente cuando el menor retorna
- 3.21 Si se acompaña la decisión de retorno con condiciones o compromisos, llevar a cabo todas las actuaciones apropiadas en el ámbito de poderes de la Autoridad central para asegurar que las condiciones se respetaran o que se mantendrán los compromisos

3. SOLICITUDES DE RETORNO (ENVIADAS): PAPEL DE LA AUTORIDAD CENTRAL REQUIRENTE

NOCIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

3.1 Obtener información sobre los procedimientos en el Estado requerido

Obtener de forma regular información sobre los procedimientos de retorno en el Estado requerido a través del sitio Internet de la Autoridad central o de su documento informativo o folleto.²¹ Esto permite ganar tiempo en la preparación y verificación de solicitudes, prever retrasos debidos a solicitudes incompletas y evitar solicitudes de información inútiles a la Autoridad central sobre sus procedimientos. En los Estados federales o en los Estados con más de una Autoridad central, deberían hacerse públicos los diferentes procedimientos y exigencias en cada uno de los territorios.

Si la información sobre los procedimientos en el Estado requerido es accesible, podrán entonces explicarse a un solicitante desde el principio, y esto generalmente dará por satisfecho al solicitante al ver que su solicitud está siendo tratada con normalidad.

No es aconsejable retrasar el envío de la solicitud si la información sobre el procedimiento no ha sido facilitada con prontitud.

3.2 Verificar que la solicitud es completa y bajo una forma aceptable para el Estado requerido

La solicitud a enviar debería:

- ser legible, preferiblemente mecanografiada y no escrita a mano;²²
- ser comprensible y claramente expresada;
- contener toda la información esencial para identificar y localizar al menor;
- tener la forma adecuada, aceptable por el Estado requerido. Se recomienda la utilización del formulario modelo (*ver* capítulo 1.4.1);
- contener el adecuado apoyo documental;
- incluir documentos o información requerida de forma específica por el sistema administrativo del Estado requerido.

El artículo 8 impone la obligación a la Autoridad central requirenente de asegurar que la solicitud contiene información sobre:

- el solicitante;

²¹ Conclusión 1.8, cuarta reunión de la Comisión especial.

²² Los tribunales de algunos Estados no aceptarán solicitudes escritas a mano. Estos países deben indicar claramente sus requisitos en la información relativa al procedimiento.

- el menor;
- el sustractor;
- los fundamentos jurídicos y los hechos en los que se basa el demandante para reclamar el retorno del menor;
- toda la información disponible sobre la localización del menor, en particular, dónde y con quién vive el menor o dónde se puede esconder.

En algunos Estados, la Autoridad central mecanografiará una solicitud escrita a mano para hacerla legible y aceptable por el Estado requerido. Los errores eventuales de la solicitud se rectificarán. Se enviará seguidamente la solicitud mecanografiada al solicitante para que la firme. Algunas Autoridades centrales tiene la facultad de designar un abogado para aconsejar al solicitante y preparar la solicitud de retorno.²³

Si la solicitud simplemente tuviera que ser mecanografiada, será posible acompañar como anexo la solicitud original a la demanda mecanografiada en vez de volver a firmar.

La Autoridad central requirente debería asegurarse de que cada solicitud sea acompañada de datos suficientes sobre los fundamentos legales y hechos en los que basa la solicitud, en particular lo relativo a las cuestiones de residencia habitual del menor, derecho de custodia y el ejercicio de este derecho, así como información detallada de la localización del menor.²⁴

Algunas Autoridades centrales asisten directa o indirectamente al solicitante para que prepare la solicitud de retorno, al mismo tiempo se asegurarán de que la solicitud está completa y que todos los documentos esenciales se encuentran anexos.²⁵

No aportar la información esencial en la solicitud entrañará sin duda algunos retrasos que podrían:

- perjudicar las expectativas de obtener con éxito el retorno del menor;
- frustrar y enfadar al solicitante, que hostiga al personal de la Autoridad central; y
- hacer perder el tiempo de la Autoridad central requerida.

3.3 Verificar que la solicitud responde a las condiciones exigidas por el Convenio

Las condiciones del Convenio se explican en el capítulo 4.5. Un modelo de lista se encuentra en el anexo 3.5.

Las Autoridades centrales deberían analizar meticulosamente las solicitudes enviadas para asegurarse de que cumplen el convenio. De otra forma la solicitud podrá ser rechazada por la Autoridad central requerida de acuerdo con el artículo 27.

²³ Por ejemplo, Nueva Zelanda.

²⁴ Conclusión 1.6, cuarta reunión de la Comisión especial.

²⁵ Australia, Austria, Bélgica, Irlanda, Sur-África.

Puede ser necesario aportar documentos adicionales de apoyo para persuadir a la Autoridad central requerida y que ésta acepte la solicitud.

Las Autoridades centrales deben aceptar las solicitudes actuando de buena fe. Al mismo tiempo, las Autoridades centrales requerientes deberían asegurarse de que sus solicitantes aporten la documentación adecuada en apoyo de su solicitud de retorno. La experiencia ha mostrado que los solicitantes presentan solicitudes que son rápidamente rechazadas de forma rápida y convincente una vez el padre sustractor ha presentado su respuesta a la solicitud de retorno.

3.4 Hablar del funcionamiento del Convenio con el solicitante

Cuando sea posible, las Autoridades centrales deberían hablar con los solicitantes sobre los objetivos y funcionamiento del Convenio, así como de los posibles resultados de la solicitud. Esto permitirá a los solicitantes ser realistas en cuanto a su solicitud.

La confidencialidad de las comunicaciones es importante. El solicitante deberá ser consciente de que la confidencialidad en la información personal no podrá ser garantizada siempre en los procedimientos administrativos y jurídicos del Estado requerido, particularmente cuando se empleen comunicaciones por medio de correo electrónico.

3.5 Aportar información sobre la legislación relevante del Estado requirente

El artículo 7(e) del Convenio impone a las Autoridades centrales la obligación de tomar todas las medidas apropiadas para aportar información general sobre el derecho de su estado en cuanto a la aplicación del Convenio. Las Autoridades centrales deberían, como procedimiento rutinario, proveer una copia de sus leyes relativas al derecho de custodia del solicitante en cada solicitud.

Esta práctica ahorrará tiempo a la Autoridad central requerida cuando tenga que examinar si la solicitud está dentro del ámbito de aplicación del Convenio. Si se aporta la información sobre las leyes relevantes al tribunal en el momento de presentar la solicitud de retorno, se evitarán futuros retrasos en los procedimientos judiciales.

Algunas Autoridades centrales aportan la legislación relevante en su lengua original y una traducción de la misma en francés o en inglés, o en la lengua del Estado requerido.

Algunas Autoridades centrales han adoptado la buena costumbre de adjuntar a cada solicitud una nota detallada que:

- describe las leyes relevantes;
- explica el derecho de custodia del solicitante;
- resume los aspectos importantes de la solicitud.²⁶

²⁶ Un ejemplo de nota detallada australiana figura en el anexo 4.3.

3.6 Garantizar que todos los documentos esenciales que apoyan la solicitud sean aportados

Los documentos que apoyan la solicitud son, entre otros:

- una copia de las leyes relativas al derecho de custodia del solicitante;
- una declaración jurada u oral explicando el derecho de custodia del solicitante (especialmente cuando no resulta claro de las propias leyes);
- prueba documental sobre algunas reclamaciones. *Por ejemplo*, una orden de un tribunal relativa al derecho de custodia;
- fotografías del menor y de la persona sustractora;
- documentos para satisfacer las exigencias del Estado requerido;
- autorizaciones escritas, cuando se requieran, de acuerdo con el artículo 28.

Las Autoridades centrales requirentes deberían asegurarse de que las solicitudes no son excesivamente largas, o que se acompañen de un gran número de documentos irrelevantes. *Ver* el modelo de carta de consejo del abogado al solicitante en el anexo 4.4.

Una lista recapitulando las exigencias generales del Convenio así como las exigencias específicas de un país pueden ayudar al personal responsable a comprobar las solicitudes enviadas. *Ver* modelo de lista en el anexo 3.6.

3.7 Aportar una traducción de la solicitud y de todos los documentos esenciales

Las traducciones deberían hacerse en la lengua del Estado requerido, y si esto no es factible,²⁷ en inglés o en francés. Comprobar si el Estado requerido ha hecho una reserva para oponerse a la utilización ya sea del inglés o del francés, de acuerdo con el artículo 24.

Si bien en virtud del artículo 24 la Autoridad central está obligada a aceptar una solicitud en inglés o en francés cuando la traducción en la lengua del Estado requerido no es factible, la realidad es que los tribunales serán menos receptivos a documentos escritos en una lengua extranjera. Para resolver los problemas asociados a la lengua, hay que recordar el espíritu de cooperación que sostiene el Convenio.

Algunas veces las demandas se envían con traducciones mediocres que hacen la solicitud incomprensible. A pesar de que pueda resultar caro, es preferible utilizar los servicios de un traductor cualificado. Una solicitud incomprensible para la Autoridad central requerida comportará retrasos inevitables o su rechazo.

²⁷ "No factible" puede significar, por ejemplo, que no hay un traductor de la lengua que se necesita en el Estado requirente.

Algunas Autoridades centrales pagan los honorarios de traducción para sus solicitantes. En algunos países, la asistencia jurídica para un solicitante que califique cubre también el costo de las traducciones.²⁸

3.8 Asegurarse de que la solicitud sea enviada a la dirección correcta

Verificar en el sitio Internet de la Conferencia de La Haya la dirección actual de la Autoridad central. En caso de dificultades para enviar la solicitud, por ejemplo si no se puede contactar con la Autoridad central, informar a la Oficina Permanente inmediatamente.

3.9 Enviar la solicitud por correo prioritario y por fax o correo electrónico

Si es posible, las solicitudes deberían enviarse a la Autoridad central requerida por un sistema de correo seguro (o equivalente) para asegurar su llegada. En caso de dudas sobre la fiabilidad del sistema de correos del Estado requerido o en caso de problemas en la comunicación con la Autoridad central requerida, es posible enviar las solicitudes por vía diplomática, mediante un acuerdo previo entre las embajadas relevantes. Enviar la solicitud original por correo prioritario, y enviar por fax o por correo electrónico con anterioridad una copia de la solicitud.

3.10 Solicitudes urgentes

Si la solicitud es muy urgente o el periodo de 12 meses para el retorno está llegando a su fin, informar a la Autoridad central requerida de los motivos de la urgencia. El Estado requerido podrá aceptar la solicitud en su lengua original para preparar o presentar una petición de retorno, a condición de que la traducción sea enviada en breve.

3.11 Aportar información adicional

Si la Autoridad central requerida necesita información adicional, asegurarse de que la misma sea aportada sin demora o tan pronto como sea posible.

Los solicitantes que preparan sus propias solicitudes tienen a menudo dificultades de comprensión sobre los documentos o información que tienen que efectuar para el tribunal extranjero. Las Autoridades centrales deberían, en la medida de lo posible, guiar y aconsejar a sus solicitantes.

3.12 Informar a la Autoridad central requerida en caso de dificultades para respetar los plazos

Si los plazos son fijados para el envío /recepción de información, informar a la Autoridad central requerida en caso de dificultades para respetar los plazos. Las

²⁸ Por ejemplo, Israel.

fechas límite para presentar documentos o para aportar pruebas se fijan generalmente por los tribunales. De todas formas, es posible obtener una prórroga de los plazos. No respetar los plazos para aportar información o documentos puede conducir al no retorno del menor.

3.13 Ser razonable con la solicitud de información adicional

Las Autoridades centrales deberían ser razonables con la solicitud de información adicional. Todo el personal de las Autoridades centrales parecen estar saturados de trabajo y bajo una presión constante. Hay que evitar crear trabajo adicional a la Autoridad central requerida.

En las primeras fases del procedimiento de retorno es razonable esperar de la Autoridad central requerida (o, en fases posteriores, de sus intermediarios) que:

- Acuse recibo de la solicitud;
- Informe a la Autoridad central requirente si ésta la requiere;
- Informe de la designación de abogado para el solicitante (o los pasos dados para encontrar a un abogado);
- Informe de la fecha de presentación de la demanda ante el tribunal y el inicio de los procedimientos judiciales;
- Notifique a la Autoridad central si se requiere la presencia del solicitante en la audiencia judicial (*ver también* capítulo 3.16);
- Notifique a la Autoridad central las fechas de cualquier procedimiento legal, incluyendo los recursos.

Los solicitantes (generalmente los padres privados del menor) ejercen presiones sobre las Autoridades centrales a menudo para que éstas aporten informes de seguimiento diarios. Debe resistirse a esta presión cuando no es razonable.

El artículo 11 dispone que cuando un tribunal o autoridad administrativa no ha tomado una decisión en 6 semanas desde el inicio de los procedimientos, la Autoridad central requirente puede pedir explicaciones por el retraso.

Hay que reconocer que, para algunas Autoridades centrales, la restricción de acciones no está ligada a una falta de cooperación sino a una falta de poder para actuar.

3.14 Ejercer un control sobre la evolución de la solicitud

Si la Autoridad central no ha aportado información de seguimiento como se ha sugerido con anterioridad, la autoridad requirente puede solicitar regularmente dicha información. *Ver también* el capítulo 4.18 para una discusión sobre las responsabilidades de la responsabilidad de seguimiento de la Autoridad central requerida.

Si el solicitante y el abogado del solicitante se comunican directamente en cuanto a la solicitud, asegurarse de que la Autoridad central requirente quede informada del desarrollo del procedimiento.

3.15 Decisión o declaración del artículo 15

Se puede solicitar a las autoridades del Estado requirente para que emitan una decisión o declaración de conformidad con el artículo 15 constatando el desplazamiento ilícito. No todos los Estados son capaces de emitir esta decisión o declaración, pero aquellos países que lo pueden emitir, se puede realizar a través del tribunal, de la Autoridad central o a través de otra autoridad.

Las Autoridades centrales están obligadas según el artículo 15 a ayudar en la medida de lo posible al solicitante para obtener tal decisión o declaración.

3.16 En determinados Estados puede ser necesario un procedimiento distinto para la ejecución de la decisión de retorno

En algunos países,²⁹ una vez se ha tomado la decisión de retorno, el solicitante ha de iniciar un procedimiento judicial distinto para la ejecución de la decisión. Muchos Estados requirentes ignoran la necesidad de este paso adicional causado por una falta de información por parte del Estado requerido.

Hacer todo lo posible para asegurarse de que los procedimientos del Estado requerido sean entendidos, y así evitar desventajas para el solicitante como resultado de una falta de comunicación.

3.17 Recursos

La Autoridad central debería conocer los procedimientos de recurso en el Estado requerido. Cuando un padre es informado de que el retorno no tendrá lugar, su primera pregunta será sobre si se puede interponer un recurso contra la decisión y sobre la forma de hacerlo.

Si el tribunal rechaza ordenar el retorno, hacer todos los esfuerzos para asegurarse de que el solicitante conozca el derecho a recurso y cualquier acción, judicial o administrativa, que necesita llevar a cabo para salvaguardar este derecho. La Autoridad central debería advertir a los solicitantes de cualesquier plazos para interponer recursos y, hasta donde sea apropiado y posible, ayudar a los solicitantes a cumplir con dichos plazos.

3.18 Cooperar con la Autoridad central requerida para facilitar el retorno seguro.

El papel de las Autoridades centrales (requirentes y requeridas) para asegurar el retorno con seguro de un menor fue discutido en detalle en las Comisiones especiales precedentes, en particular en las de 1997 y 2001.

En los límites fijados por los poderes de sus Autoridades centrales y por los sistemas de protección jurídica y social de sus países, los Estados parte reconocen que las Autoridades centrales tienen una obligación, en virtud del artículo 7(h) para asegurar que los organismos de protección a la infancia hayan sido alertados de tal forma que

²⁹ Austria, Finlandia, Grecia y República checa tienen este requerimiento.

puedan actuar para proteger el bienestar del menor en el momento del retorno en los casos en que su seguridad esté en entredicho, hasta que la competencia del tribunal apropiado haya sido invocada efectivamente.³⁰

Es reconocido que, en la mayoría de los casos, el interés superior del menor exige que los padres puedan participar en el procedimiento relativo a la custodia y sean escuchados. Las Autoridades centrales deberían entonces cooperar lo más estrechamente posible para aportar información sobre la asistencia jurídica, financiera y social, así como sobre todo mecanismo de protección existente en el Estado requirente, y facilitar el contacto oportuno con estos cuerpos en los casos apropiados.

Las medidas que pueden aplicarse para cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 7(h) de tomar o hacer tomar todas las medidas necesarias para la protección del bienestar del menor pueden incluir, por ejemplo:

- Alertar a los órganos de protección o a las autoridades judiciales en el Estado requirente sobre el retorno de un menor que puede estar en peligro;
- Informar al Estado requerido, desde la solicitud, de las medidas de protección y servicios disponibles en el Estado requirente para garantizar el retorno seguro de un determinado menor;
- Alentar la aplicación del artículo 21 del Convenio para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de custodia y de visita.

Se reconoce que para el retorno del menor, la protección del menor puede a veces requerir tomar medidas para proteger al padre acompañante.³¹

En 1993, la Comisión especial llegó a la conclusión que: “Los acuerdos prácticos para un retorno sano y salvo de los menores deberían considerarse desde el inicio del procedimiento”.³²

Los niveles de asistencia aportados por las Autoridades centrales en esta área difieren considerablemente en función de los poderes y recursos de cada una de ellas. Se incluye una lista de las prácticas utilizadas por varias Autoridades centrales en el anexo 5.2.

Una cuestión relacionada con la protección en el retorno, y al retorno en general, es el procedimiento en los casos en los que el solicitante se ha mudado a otro país. El Convenio nada dice al respecto. Mientras algunos países permiten el retorno a un país distinto a aquel de la residencia habitual, otros Estados no lo aceptan. Es necesaria la cooperación entre las Autoridades centrales u otras autoridades implicada en esta área.

3.19 Confirmar el retorno del menor

Si es posible, confirmar a la Autoridades central requerida cuándo ha retornado el menor. Parece que muchas Autoridades centrales no tienen un proceso de confirmación del retorno del menor. Son numerosas las que, en efecto, pueden encontrar imposible solicitar u obtener tal información.

³⁰ Conclusión 1.13, cuarta reunión de la Comisión especial.

³¹ Conclusión 1.13, cuarta reunión de la Comisión especial.

³² Conclusión 4, segunda Comisión especial.

Si el Convenio no obliga a confirmar el retorno, hacerlo en la medida de lo posible constituye una buena práctica. Es deseable para las Autoridades centrales implicadas saber que el procedimiento del Convenio ha finalizado con el retorno efectivo del menor, en lugar de contentarse simplemente con la decisión del tribunal ordenando el retorno.³³

3.20 Verificar que las medidas de protección acordadas sean aplicadas cuando el menor retorna

Si la Autoridad central requirente ha ayudado en llegar a acuerdos con los organismos de protección y servicios sociales para organizar el retorno del menor (y del padre), asegurarse de que esas medidas sean aplicadas tras el retorno del menor.

En algunos países, un trabajador social especializado en protección de menores es empleado en la Autoridad central para manejar las cuestiones referentes al retorno seguro del menor al Estado requirente. El trabajador social también apoya a los padres afligidos³⁴.

En el marco de los poderes conferidos a la Autoridad central, ayudar para acudir a los tribunales locales lo más rápidamente posible para que se acuerde sobre las medidas relativas al menor en el Estado de la residencia habitual. Se reconoce que el papel de la Autoridad central en materia de determinación de la custodia puede ser extremadamente limitado si es que no inexistente.

3.21 Tomar todas las medidas apropiadas para asegurar que las condiciones se respetaran o que se mantendrán los compromisos

Si se han impuesto condiciones o compromisos con la orden de retorno, realizar todas las actuaciones apropiadas, en el marco de poderes conferidas a la Autoridad central, para asegurar que las condiciones o los compromisos se cumplen. Se reconoce que el papel de la Autoridad central en materia de condiciones o compromisos ser extremadamente limitado o inexistente.

³³ Existe un creciente interés académico y judicial por conocer qué pasa en el Estado requirente después de que el menor retorne: ¿Existen más procedimientos sobre la custodia? ¿Qué padre obtiene la custodia? ¿El menor y el padre sustractor son autorizados a establecerse en otro Estado? La información relativa a las búsquedas actuales pueden obtenerse en la Oficina Permanente.

³⁴ Francia.

4. SUMARIO: SOLICITUDES DE RETORNO (RECIBIDAS): PAPEL DE LA AUTORIDAD CENTRAL REQUERIDA

NOCIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

Recibir y acusar recibo de las solicitudes

- 4.1 Respetar los plazos internos y externos
- 4.2 Las solicitudes pueden recibirse por correo, por fax o por correo electrónico
- 4.3 Registrar la recepción de la solicitud en un registro interno
- 4.4 Acusar recibo de la recepción de la solicitud
- 4.5 Verificar que la solicitud cumple con las condiciones exigidas por el Convenio
- 4.6 Si se necesita información o documentos adicionales, informar de ello a la Autoridad central requirente en la carta o correo electrónico que acusa recibo de la solicitud
- 4.7 Si la solicitud es muy urgente, o si el plazo de 12 meses para el retorno del menor está a punto de acabar, realizar todas las actuaciones tendentes a tratar aún más rápidamente la solicitud
- 4.8 Informar al tribunal de la limitación del artículo 16 sobre audiencias relativas a la custodia
- 4.9 Si la solicitud no ha sido aceptada, informar sobre las razones a la Autoridad central requirente

Procedimiento a continuación de la aceptación de la solicitud

- 4.10 Localizar al menor y confirmar que se halla actualmente en el Estado requerido
- 4.11 Si no se localiza al menor, retornar la solicitud; si el menor ha sido desplazado a otro territorio, reenviar la solicitud de forma adecuada
- 4.12 Si la solicitud cumple los requisitos del Convenio, considerar la posibilidad de si un retorno voluntario es apropiado y factible
- 4.13 Organizar la representación legal del solicitante o ayudarle a obtener una
- 4.14 Aportar a la Autoridad central requirente información de seguimiento sobre las acciones llevadas a cabo en nombre del solicitante
- 4.15 Tomar medidas para evitar que el menor o las demás personas implicadas sufran otros perjuicios
- 4.16 Iniciar o facilitar los procedimientos judiciales. Los procedimientos judiciales pueden iniciarse incluso si se ha contemplado la posibilidad de un retorno voluntario
- 4.17 Los solicitantes no deberían ser llamados a las audiencias del tribunal en el Estado requerido a menos que sea absolutamente esencial y el tribunal lo solicite
- 4.18 Seguir la evolución de la solicitud
- 4.19 Informar a la Autoridad central requirente tan pronto como se sepa de la decisión del tribunal
- 4.20 Asegurarse de que la Autoridad central requirente o el solicitante tengan conocimiento de su derecho a recurso

Acuerdos prácticos para el retorno del menor

- 4.21 Considerar los acuerdos prácticos para el retorno del menor. Estos acuerdos deberían considerarse antes de que se dicte la orden de retorno
- 4.22 Si se han de incluir en la orden de retorno condiciones y compromisos, debe consultarse a la Autoridad central mediante el abogado del solicitante sobre la racionalidad de las condiciones y compromisos
- 4.23 Si se ordena el retorno, puede consultarse a la Autoridad central sobre cualquier cuestión o preocupación sobre el retorno seguro de menor o del padre
- 4.24 Garantizar que el sustractor que desea retornar con el menor disponga de la información sobre los servicios de asistencia disponibles en el Estado requirente
- 4.25 Puede solicitarse ayuda a la policía o a otras autoridades para la ejecución de una decisión de retorno
- 4.26 Recibir del Estado requirente una confirmación de que el menor (y el padre) ha (han) retornado
- 4.27 Aumentar las oportunidades para informar a los profesionales jurídicos sobre los principios y procedimientos del Convenio de La Haya

4. SOLICITUDES DE RETORNO (RECIBIDAS): PAPEL DE LA AUTORIDAD CENTRAL REQUERIDA

NOCIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

Este capítulo trata de trazar las líneas maestras del procedimiento principal a seguir al tratar una solicitud, desde su recepción a su conclusión. Mientras cada Estado tiene procedimientos propios, adaptados a su sistema judicial y administrativo, los procedimientos generales que aquí se describen son conformes, en gran parte, a las condiciones y obligaciones en el Convenio. En consecuencia, deben ser seguidas de forma adecuada, en la medida de lo posible, en cada Estado.

4.1 Respetar los plazos internos y externos

Cada etapa de los procedimientos administrativos de las Autoridades centrales para tratar las solicitudes deberían señalar plazos. Por ejemplo, en el 85% de los casos, una Autoridad central se fija como objetivo transmitir una nueva solicitud a un abogado en el plazo de 24 horas.

Los procedimientos deberían también determinar en qué fase y cómo intervendrá la Autoridad central en caso de superarse los plazos.

En algunos Estados parte, la legislación de aplicación del Convenio pone límites temporales para las distintas fases del procedimiento judicial, lo cual tendrá también un efecto sobre la Autoridad central.³⁵

El respeto a los plazos fijados es esencial para una buena práctica. Corresponde a la Autoridad central determinar cómo lograrlo.

4.2 Recibir las solicitudes por correo, por fax o por correo electrónico

Las solicitudes deberían enviarse, en la medida de lo posible, a la Autoridad central a través de un sistema seguro de correo (o equivalente) para garantizar su recepción. En caso de dudas sobre la viabilidad del sistema postal del Estado requerido, es posible enviar las solicitudes por vía diplomática, mediante previo acuerdo entre las embajadas implicadas.

Algunas Autoridades centrales envían generalmente la solicitud por fax, a la cual sigue el envío de la solicitud original por correo. Esto permite garantizar que se reciba una copia de la solicitud, dando tiempo a la Autoridad central requerida para proceder a los procedimientos preliminares administrativos y para organizar o facilitar la representación jurídica para el solicitante. Para acelerar el proceso, no hay razón para que una Autoridad central no actúe basándose en documentos enviados por fax para:

- registrar una solicitud (capítulo 4.3)
- acusar recibo de la solicitud (capítulo 4.4)
- verificar que la solicitud responde a las condiciones exigidas por el Convenio (capítulo 4.5)

³⁵ Escocia, Australia.

- solicitar información adicional (capítulo 4.6)
- iniciar el procedimiento para localizar del menor (capítulo 4.10)

Se reconoce que en la mayoría de Estados, el original de la solicitud, y no el fax, es indispensable para la interposición de una demanda ante un tribunal. *Ver también* capítulo 4.7 para las solicitudes urgentes.

4.3 Registrar la recepción de la solicitud en un registro interno

Las solicitudes deben ser registradas sin demora en un registro interno electrónico o manual como prueba de la recepción y para un control posterior. El registro debe formar parte del procedimiento administrativo desarrollado por la Autoridad central para el tratamiento de solicitudes. El registro y los procedimientos relacionados servirán de base para realizar el seguimiento y control de la evolución de la solicitud.

4.4 Acusar recibo de la recepción de la solicitud

Es necesario acusar recibo de la solicitud sin demora. Es muy desconcertante para la Autoridad central requirente no recibir confirmación o respuesta sobre la confirmación de la recepción de la solicitud de retorno. El incumplimiento en acusar recibo o en responder conllevará aún más correspondencia por parte de la autoridad requirente.

Es necesario desarrollar un procedimiento simple para acusar recibo de la solicitud. Por ejemplo, el procedimiento más rápido sería enviar un mensaje por correo electrónico confirmando la recepción. Las Autoridades centrales que no tienen correo electrónico podrían utilizar una carta o un formulario estándar con casillas para indicar la recepción de la solicitud y para informar acerca de los siguientes pasos. Este formulario podría ser enviado por fax a la Autoridad central requirente tan pronto como la Autoridad central requerida reciba la solicitud. Los plazos fijados por la Autoridad para acusar recibo de las solicitudes deberían respetarse (*ver* 4.1 arriba).

Modelo de formulario en anexo 3.3.

Sería útil tener un Guía revisando punto a punto los procedimientos jurídicos y administrativos del tratamiento de una solicitud. Es posible que tal Guía sea, de manera rutinaria, adjuntada al acuse de recibo de la solicitud de retorno.

4.5 Verificar que la solicitud cumple con las condiciones exigidas por el Convenio

La verificación y tratamiento de la solicitud debe realizarse sin demora. Si la solicitud parece cumplir desde un principio las condiciones exigidas por el Convenio, ésta debería ser aceptada. *Ver también* el capítulo 4.9, "Motivos de rechazo de una solicitud".

Las cuestiones relativas al derecho de custodia, a la residencia habitual, al hecho de saber si el menor está integrado en el país de refugio, o si corre el riesgo de sufrir un perjuicio, se han de determinar por un tribunal y no por la Autoridad central.

Las condiciones a cumplir figuran en los artículos 3 y 4 e incluyen:

- el menor ha sido sustraído o retenido en el Estado de la Autoridad central requeriente;
- el solicitante dispone del derecho de custodia violado por el desplazamiento o la retención ilícito;
- el solicitante ejercía su derecho de custodia cuando el desplazamiento o la retención ocurrió.
- una residencia habitual del menor en un Estado parte del Convenio en el momento del desplazamiento o no retorno ilícito; y
- un menor de menos de 16 años.

Una lista de las condiciones exigidas por el Convenio acelerará el procedimiento inicial de control. Ver modelo de lista en el anexo 3.4.

Las Autoridades centrales se han quejado de:

- retrasos excesivos en el tratamiento de solicitudes;
- formalidades inútiles e injustificadas relativas a la documentación.³⁶

Es necesario tomar medidas y adoptar procedimientos que eliminen los obstáculos a la aplicación del Convenio.

4.6 Solicitar información o documentos adicionales

Si un Estado tiene requisitos específicos sobre la información o la documentación más allá de los que figura en el formulario estándar, pesa una responsabilidad sobre la Autoridad central para hacer conocer estos requisitos a las demás autoridades requerientes. El sitio Internet, folleto o panfleto es una herramienta conveniente para difundir esta información.

Si se requiere información o documentos adicionales, es necesario advertir a la Autoridad central requirente en la carta o correo electrónico de acuse de recibo o en una futura comunicación. Los documentos que más comúnmente se olvidan con la solicitud son aquellos sobre la prueba del derecho de custodia del solicitante y las normas aplicables a su derecho de custodia. Ver modelo de carta en el anexo 4.1.

En un primer momento, las Autoridades centrales deberían solicitar información que sea suficiente para que la solicitud cumpla los requisitos exigidos por el Convenio. En general, el representante legal del solicitante, o el juzgado, requiere información adicional una vez el padre sustractor ha presentado su contestación a la demanda de retorno. La Autoridad central no debe retrasar el procedimiento solicitando información que puede o no ser necesitada más adelante en los procedimientos judiciales.

No hay que reprochar a la Autoridad central requerida por no actuar rápidamente si la solicitud de retorno está incompleta. Al mismo tiempo, las Autoridades deben publicar o dar a conocer las condiciones legales y administrativas específicas para las solicitudes de retorno. De acuerdo con los principios de comunicación y buena cooperación, será a veces necesario explicar a las Autoridades centrales requirentes

³⁶ Cuestionarios completados para la cuarta reunión de la Comisión especial.

la política o las razones prácticas ligadas a las condiciones legales o administrativas específicas de un Estado.

4.7 Solicitudes urgentes

Si una solicitud es muy urgente, o si el plazo de 12 meses para proceder al retorno llega a su expiración, es necesario realizar todos los esfuerzos posibles para tratar aún más rápidamente la solicitud. No insistir excesivamente en procedimientos complejos o burocráticos. En algunos países, en caso de urgencia, los tribunales permiten documentos enviados por fax en vez de los originales, a condición de que los originales sean remitidos más adelante.³⁷

No se requiere legalización de documentos en este Convenio. Esto se está claramente estipulado en el artículo 23.

Los datos de contacto de la Autoridad central y de su personal son vitales para garantizar que no se pierdan días intentando enviar un fax o telefoneando a la Autoridad central que ha modificado sus números. En tales casos, una solicitud urgente puede enviarse por correo, lo que para el éxito del retorno puede ser demasiado tarde.

4.8 Informar al tribunal de los límites impuestos por el artículo 16 relativo a las audiencias sobre la guarda

El artículo 16 indica claramente que tras la notificación del desplazamiento ilícito o de un no retorno, una autoridad judicial o administrativa no podrá decidir sobre el fondo del derecho de custodia hasta que no se decida sobre el retorno. Cuando una Autoridad central o su intermediario tiene conocimiento de que se ha recibido una solicitud de retorno, y se ha presentado una demanda sobre la custodia, deberían recordar al tribunal las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 16.

4.9 Motivos de rechazo de una solicitud

La Autoridad central puede rechazar una solicitud "cuando sea manifiesto que los requisitos del Convenio no se han cumplido" o la solicitud no está "bien fundada". Los requisitos se establecen en el capítulo 4.5.

Según el artículo 27, la Autoridad central debe informar al solicitante y a la Autoridad central requirente de los motivos de rechazo de una solicitud de retorno.

El rechazo de una solicitud es lamentable pero a veces necesario. Sin embargo, una persona puede tener derecho a solicitar directamente el retorno a los tribunales de otro país si su solicitud ante la Autoridad central es rechazada: *ver* Artículo 29. Sin embargo, las Autoridades centrales deben ser extremadamente prudentes antes de rechazar una solicitud, especialmente si existe una divergencia de opinión entre las Autoridades centrales sobre la residencia habitual o el derecho de custodia, en la medida que estas cuestiones deberán resolverse por el juez.

Con la finalidad de mantener buenas relaciones y minimizar cualquier hostilidad tras el rechazo, se aconseja a la Autoridad central requerida notificar a la Autoridad central

³⁷ Reglamento del tribunal australiano de familia, ordenanza 2, artículo 7; Decisión de la Corte suprema austriaca del 27 de abril de 1999.

requirente, de manera informal inicialmente, su intención de rechazar la solicitud. La Autoridad central requirente podrá entonces revisar o mejorar la solicitud para evitar el rechazo, o entonces discutir sobre la solicitud antes de la notificación formal del rechazo por la Autoridad central requerida.

4.10 Localizar al menor

Para proceder al tratamiento de la solicitud, es necesario confirmar que el menor se halla en el Estado requerido. El artículo 7(a) del Convenio impone la obligación a las Autoridades centrales de tomar todas las medidas apropiadas para ayudar a localizar al menor.

Desgraciadamente, parece que algunas Autoridades centrales han rechazado o no han aportado su ayuda para localizar al menor. Algunas Autoridades centrales han sido igualmente criticadas por no actuar rápidamente en la localización. Por otro lado, la Autoridad central requirente tiene también la obligación de aportar toda la información relevante sobre el menor. La Autoridad central se apoyará generalmente en el solicitante para obtener esta información.

Para facilitar la localización del menor, es preferible que las Autoridades centrales se apoyen en organismos de localización, ya sea formalmente o no.

Como mínimo, las Autoridades deberían emplear todos sus esfuerzos para localizar al menor. Debe recordarse que para algunas Autoridades centrales es difícil utilizar los servicios de la policía para localizar a un menor si la sustracción no está sancionada penalmente.

Algunos países han designado un oficial de enlace en los servicios de policía para trabajar con las Autoridades centrales sobre los casos de sustracción de menores³⁸. Ver igualmente el capítulo 6.2 "Educación y formación".

Las Autoridades centrales deberían indicar en su Documento de información o en su sitio Internet de Internet la amplitud de su red de localización de menores. Si tal red no existe aparte de la ayuda de la policía, los solicitantes deberían ser avisados de la existencia de servicios privados de localización o de organizaciones de búsqueda de menores y, en caso afirmativo, debería comunicarse los detalles de contacto.

Las Autoridades centrales que intentan localizar a un menor deberían ser capaces de obtener información de otras agencias gubernamentales y poder comunicarla a las autoridades implicadas. Si es posible, tales actuaciones no deberían estar sometidas a las exigencias relativas a la protección de datos previstas por las leyes o reglamentos.³⁹

Esto no significa necesariamente que estas informaciones serán transmitidas al solicitante. En efecto, en la mayoría de los casos, el solicitante en el Estado requirente no tendrá necesidad de saber donde se localiza el menor con ocasión del procedimiento de retorno. Si hay motivos particulares por los que el solicitante no debe

³⁸ Canadá, Israel, Suiza.

³⁹ Conclusión 1.9, cuarta reunión de la Comisión especial.

ser informado de la localización del menor (por ejemplo, por razón de seguridad del menor) y la autoridad requirente no puede garantizar la confidencialidad, la Autoridad central requerida no debería dar esta información a la Autoridad requirente.

La Interpol puede jugar un papel constructivo y útil en la localización de menores sustraídos. No es necesario abrir un procedimiento penal para que pueda acordarse esta ayuda que puede obtenerse con una simple declaración de desaparición; de hecho, el procedimiento penal puede ser contraproducente en determinados casos. Las Autoridades centrales de un cierto número de países desalienta sistemáticamente el inicio de tales procedimientos. Corresponde a cada país determinar qué uso se puede hacer de la red de comunicaciones de la Interpol en relación con la sustracción de menores.⁴⁰

Ver el anexo 5.1 para la lista de medidas tomadas por las Autoridades centrales para ayudar a localizar menores.

4.11 El menor no puede ser localizado o ha sido desplazado a otro Estado

Se reconoce que cuando un menor no se halla en el Estado requerido, la solicitud y los documentos deben ser devueltos a la Autoridad central requirente. Si su situación geográfica es desconocida, la Autoridad central requerida debería cooperar con la Autoridad central requirente para dejar el expediente abierto y continuar con la búsqueda del menor durante un periodo razonable.

Si un menor ya no está en el territorio del Estado parte requerido, la Autoridad central, en virtud del artículo 9, debe transmitir sin demora la solicitud a otra Autoridad central en cuyo territorio presumiblemente se halle el menor.

La obligación de transmitir sin demora la solicitud tiene importancia cuando el plazo de 12 meses para el retorno obligatorio del menor llega a su término (ver artículo 12, apartado 1), o cuando la primera Autoridad central requerida a la que se ha dirigido la solicitud tiene en su poder todos los documentos que serán necesarios a la Autoridad central requerida en segundo lugar.

4.12 Retorno voluntario

Los casos de sustracción de menores, al igual que los litigios sobre custodia a nivel nacional, deberían resolverse por un acuerdo de las partes si esto es posible. Si se puede conseguir, los resultados son mejores para todas las partes implicadas, pero hace falta recordar, al igual que en los litigios relativos a la custodia, que no todos los casos permiten llegar a una solución amistosa.

El artículo 7(c) del Convenio impone la obligación a las Autoridades centrales de tomar todas las medidas apropiadas para obtener el retorno voluntario del menor o facilitar una solución amistosa. La repetición de esta obligación en el artículo 10 subraya su importancia. En virtud del artículo 7(c), corresponde a la Autoridad central dar los pasos apropiados para iniciar el retorno voluntario. Muchas Autoridades centrales pueden participar activamente en las negociaciones de un retorno voluntario. La

⁴⁰ Conclusión 6, segunda reunión de la Comisión especial.

Autoridad central no está obligada a negociar un retorno voluntario, pero en determinados casos debería asegurar que el solicitante y el padre sustractor, y sus representantes legales sean informados de la obligación de los artículos 7(c) y 10 y de las ventajas de un retorno voluntario.

Ver modelo de carta en el anexo 4.2.

En los Estados con un alto porcentaje de retornos, los sustractores eligen a menudo el retorno del menor voluntariamente cuando son informados del funcionamiento del Convenio y de que tendrán que hacer frente a un procedimiento judicial costoso, siendo sus posibilidades de éxito generalmente mínimas.

Las ventajas del retorno voluntario se enumeran en el Documento de trabajo No 9 de la cuarta reunión de la Comisión especial. El retorno voluntario es ventajoso por las razones siguientes:

- las perturbaciones sufridas por el menor son mínimas;
- se evita la polarización de la actitud de las partes que resulta de un procedimiento judicial;
- las posibilidades de obtener una solución satisfactoria a largo plazo son mayores;
- la hostilidad entre las partes para organizar un derecho de visita ulterior puede evitarse.

Otras ventajas resultan del retorno voluntario:

- el menor será menos traumatizado;
- un acuerdo entre los padres puede reducir las tensiones en el momento del retorno;
- los gastos y la duración del procedimiento judicial se reducen;
- los padres pueden ponerse de acuerdo en cuanto a las condiciones para facilitar el retorno.

Las Autoridades centrales siempre deberían intentar obtener el retorno voluntario del menor como lo prevé el artículo 7(c) del Convenio en la medida de lo posible y cuando sea oportuno, dando instrucciones a los juristas implicados, ya sea el ministerio público o abogados particulares, o llevando a las partes a un organismo especializado que pueda aportar un servicio de mediación. Al respecto, el papel de los tribunales es igualmente importante.⁴¹

En algunos casos, es necesario encontrar el equilibrio entre actuar rápidamente y llegar a una solución amistosa si así se sirve mejor al interés del menor. Si se necesita un mayor plazo pero se llega a un acuerdo entre las partes, el resultado es satisfactorio. Las Autoridades centrales o sus intermediarios deberían actuar con rapidez para poner fin a las negociaciones con una solución amistosa o el retorno

⁴¹ Conclusión 1.10, cuarta reunión de la Comisión especial.

voluntario si parece que esto no constituye más que una táctica del padre sustractor para retrasar el proceso.⁴²

Las medidas utilizadas para ayudar a asegurar el retorno voluntario del menor o para llegar a una solución amistosa no deben generar retrasos injustificados en el procedimiento de retorno.⁴³

En algunos países, cuando un padre solicita el retorno de un menor para disfrutar de un derecho de visita o de mantener un contacto en el Estado de residencia habitual, las negociaciones conducen a que el padre acepta que el menor se quede con el padre titular del derecho de custodia con la condición de que su derecho de visita sea respetado.

Con la finalidad de garantizar el retorno voluntario del menor o de llegar a una solución amistosa (incluyendo la mediación), algunas Autoridades centrales dan determinados pasos antes de presentar la demanda ante un tribunal. Estos pasos incluyen:

- enviar una carta al padre demandado pidiendo el retorno voluntario del menor;
- contactar directamente con el padre demandado;
- considerar los riesgos de fuga;
- obtener ordenes del tribunal competente (por ejemplo, una orden de no desplazamiento del menor);
- proveer una remisión a los servicios de mediación;
- proveer una remisión a los servicios de información, consejo y asistencia social;
- negociar a través de un abogado, de un padre o de un organismo exterior;
- para evitar cualquier retraso y para alentar el retorno voluntario, enviar la carta con la solicitud de retorno simultáneamente con la presentación de la demanda de retorno.

Las negociaciones para el retorno voluntario no tendrán éxito cuando:

- hay riesgo de fuga;
- la actitud hostil de uno o ambos padres indica ya su fracaso;
- hay o ha habido un historial de violencia entre las partes.

⁴² Ver artículo 7 y Conclusiones 1.10-1.12, de la cuarta reunión de la Comisión especial.

⁴³ Conclusión 1.11, cuarta reunión de la Comisión especial.

4.13 Organizar la representación legal del solicitante o ayudarle a obtener una

El artículo 7(g) impone la obligación a las Autoridades centrales de tomar todas las medidas apropiadas para acordar o facilitar, dado el caso, la obtención de asistencia judicial y jurídica incluyendo la participación de un abogado o de un consejo jurídico.

La primera Comisión especial vio una correlación entre las obligaciones de las Autoridades centrales previstas en el artículo 7(f) relativas al inicio de los procedimientos judiciales para el retorno del menor y la reserva prevista en el artículo 26, hecha por algunos países, relativa a los honorarios de abogados. Los países con un amplio territorio y sin un sistema de ayuda judicial o con un sistema de ayuda judicial no unificado han experimentado, o pueden experimentar en el futuro, dificultades para obtener representación jurídica para solicitantes que no pueden pagar las costas judiciales. La Comisión especial alienta a tales Estados a intensificar sus esfuerzos para obtener consejo jurídico o consejeros para evitar perjudicar los intereses de los menores implicados.⁴⁴

El papel de las Autoridades centrales para acordar y facilitar la obtención de asistencia judicial y jurídica varía considerablemente. Diferentes prácticas de las Autoridades centrales consisten en:

- informar sobre los medios de obtención de asistencia judicial y jurídica, y sus distintas opciones;
- facilitar las solicitudes de obtención de asistencia judicial y jurídica;
- enviar a un abogado que trabaje con honorarios reducidos o de forma gratuita;
- representación por las propias Autoridades centrales o por abogados del Estado;
- asegurar la gratuidad del procedimiento de retorno;
- cargar con las costas judiciales la Autoridad central o las oficinas de asistencia judicial y jurídica.

En el marco de sus facultades y poderes, las Autoridades centrales deberían vigilar los problemas causados por los siguientes obstáculos en la aplicación del Convenio:

- retrasos resultantes del pago de una provisión para los representantes legales en el Estado requerido;
- retrasos causados por la verificación de los medios/situación del solicitante para el otorgamiento del beneficio de asistencia judicial.

⁴⁴ Conclusión VI, primera reunión de la Comisión especial.

4.14 Aportar información de seguimiento sin demora

Sería necesario implantar un procedimiento simple para aportar información de seguimiento de las solicitudes. La información relativa a los pasos inmediatos a dar debería aportarse, preferiblemente en el momento de acusar recibo de la solicitud. Las Autoridades centrales deben ser conscientes de la ansiedad del padre al que se ha retirado el menor de saber qué está pasando con la solicitud.

Las respuestas sin demora a las comunicaciones hacen ganar tiempo y esfuerzo a todas las partes, incluso si la respuesta es que no ha habido progreso alguno. Las respuestas sin demora también fortalecen la confianza en cuanto al seguimiento del expediente.

Un procedimiento para informar al Estado requirente sin demora (si ocurren nuevos progresos rápidamente) o regularmente (si el progreso es lento) a la Autoridad central requirente que atiende las presiones constantes del padre privado del menor, le evitará tener que enviar solicitudes de informes de seguimiento.

El correo electrónico es el medio más rápido para aportar información de seguimiento o de informes sobre la evolución del procedimiento. Si los recursos son limitados, o en ausencia de correo electrónico, se podrá emplear un formulario o una carta estándar con tal fin. Por ejemplo, el formulario o la carta estándar podría indicar si:

- la solicitud ha sido transmitida a un abogado o a un tribunal, para acción;
- la policía u otras autoridades están buscando al menor;
- le ha fijado una fecha para una audiencia judicial.

El artículo 7(d) del Convenio obliga por otra parte a las Autoridades centrales o a sus intermediarios a intercambiar información relativa a la situación social del menor, si se considera necesario. A veces, los abogados, las autoridades judiciales o los agentes administrativos solicitan información adicional, necesaria para el procedimiento administrativo o judicial para el retorno del menor, sobre la situación social que un menor sustraído ha dejado, o a la que retornará.

El tribunal o la Autoridad central que solicita esta información debe ser razonable en la naturaleza y extensión de su solicitud. La Autoridad central que debe aportar la información debería ser tolerante en cuanto a las exigencias de las autoridades judiciales del otro Estado, en particular si esto tiende a facilitar el retorno del menor. Es igualmente importante subrayar que, en los sistemas de *Common Law*, cuando una Autoridad central o un abogado que representa al solicitante no aporta la información solicitada por la autoridad judicial, tanto la Autoridad central como el abogado pueden ser acusados de desacato. En los países de Derecho civil, si no se aporta la información solicitada, la demanda no podrá ser examinada por el tribunal.

4.15 Tomar medidas para que el menor o las otras personas implicadas no sufran otros perjuicios

El artículo 7(b) dispone que las Autoridades centrales o sus intermediarios deben tomar todas las medidas adecuadas para prevenir nuevos peligros para el menor o perjuicios para las partes interesadas, tomando o haciendo tomar medidas provisionales.

La Autoridad central, su intermediario u otros organismos constatarán a veces que la vida del menor y su bienestar están en peligro en el Estado de refugio. Hay que reconocer que al margen de la maniobra de las Autoridades centrales para intervenir en tales circunstancias está sujeto a los límites de los poderes que le han sido conferidos. La Autoridad central debería poder al menos avisar a otras agencias de protección de la infancia cuando el menor está en peligro para que estas agencias puedan tomar las medidas de protección necesarias. Ciertas Autoridades centrales tienen dificultades para acudir directamente al tribunal para obtener medidas de protección.⁴⁵

Es importante que la Autoridad central proporcione información completa sobre la seguridad del menor para permitir la adopción de medidas de protección en el Estado requerido.

Los Estados parte deberían asegurar la disponibilidad de métodos que permitan la prevención eficaz del desplazamiento del menor por una de las partes con anterioridad a la decisión de retorno.⁴⁶

Otros perjuicios para el menor podrían deberse:

- al riesgo de una segunda sustracción y retención por el sustractor o por el otro progenitor;
- al hecho de permanecer al cuidado de un padre sustractor abusivo y amenazador;
- al hecho de impedirle el contacto con el otro progenitor o los miembros de su familia.

⁴⁵ Quebec: Ley sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional e interprovincial de menores, L.Q. 1984, c.12; L.R.Q., c. A-23.01, artículo 11; Australia: Family Law (Convenio de sustracción de menores), Regulations, regulation 14(1)(d)

⁴⁶ Conclusión 1.12, cuarta reunión de la Comisión especial.

Los perjuicios sufridos por las personas implicadas podrían resultar del hecho que:

- el sustractor prolongue el procedimiento, el menor se adapte a su nuevo medio y exista un riesgo de daño psicológico para el menor si se le fuerza a volver al país de la residencia habitual después de una larga ausencia;
- el sustractor aleja deliberadamente al menor del progenitor ausente;
- el progenitor privado del menor no puede obtener representación legal.

4.16 Asegurar que se ha iniciado el procedimiento judicial

El artículo 7(f) del Convenio impone a las Autoridades centrales la obligación de iniciar o dar facilidades para el inicio de un procedimiento judicial o administrativo para obtener el retorno del menor.

Las Autoridades centrales no están obligadas a iniciar ellas mismas un procedimiento judicial. No obstante, deberían controlar el desarrollo del procedimiento para asegurar que la persona o agencia competente ha iniciado un procedimiento judicial o de otra naturaleza para obtener el retorno.

La mayoría de Autoridades centrales no participan en fase alguna del procedimiento, aunque pueden avisar y aconsejar al representante legal del solicitante. En algunos Estados, la Autoridad central es, o bien la demandante en el procedimiento, o bien representa directamente al padre demandante, o bien está presente en calidad de *amicus curiae*.

La representación directa de un padre por la Autoridad central puede causar unos problemas si el otro padre se vuelve luego el solicitante.

Puede iniciarse un procedimiento judicial incluso si se ve la posibilidad de un retorno voluntario. En los países de *Common Law*, una orden de consentimiento al retorno puede obtenerse en ausencia de procedimiento oral contradictorio (una orden de consentimiento al retorno es una orden dictada con el acuerdo de ambas partes). En los países de Derecho civil, un acuerdo entre las partes puede incorporarse a una decisión del tribunal. En este sentido, es equivalente a la orden de consentimiento pues el acuerdo no tendrá efecto jurídico sin tal incorporación. Una decisión con efecto jurídico, sea por consentimiento o por acuerdo, puede ser útil si su ejecución se convierte en necesaria en un momento futuro.

4.17 Minimizar las exigencias para que los demandantes puedan asistir a las audiencias del tribunal en el Estado requerido

Si un menor es desplazado hacia un Estado alejado, el demandante extranjero se encuentra frente a problemas que no conoce un demandante cuyo hijo ha sido desplazado a un país próximo. En estas circunstancias, el demandante extranjero alejado puede enfrentarse a:

- importantes gastos de viaje y alojamiento en el Estado requerido;

- una carga financiera adicional cuando se toman permisos en el trabajo;
- posibles sanciones o pérdida de trabajo cuando se toma demasiado tiempo;
- inconvenientes vinculados al tiempo cuando es preciso hacer un largo viaje sin preaviso para participar en la audiencia.

Cuando corresponde al tribunal decidir si se requiere la presencia del demandante en la audiencia para ordenar el retorno, la Autoridad central puede, en estas circunstancias, tratar de informar al tribunal, por medio del representante legal del demandante, de las dificultades encontradas por el demandante extranjero. El uso de teléfono o el equipo de teleconferencia puede ser una solución satisfactoria. Para una discusión sobre la cuestión en tanto que medida de aplicación, ver capítulo 6.5.3 de la Guía de buenas prácticas, segunda parte - Medidas de aplicación.

4.18 Seguir la evolución de la solicitud

El control de la evolución de la solicitud debería hacerse en los plazos establecidos por el manual de procedimientos internos de la Autoridad (ver 4.1, *supra*).

La Autoridad central requerida debería tener informada a la Autoridad central requirente de forma continua sobre la evolución o el estado del caso. Esto es particularmente relevante cuando deba organizarse un viaje.

Cuando ya se ha designado a un representante legal del demandante (sin que importe que la designación la hecho el tribunal, la Autoridad central o por otra vía), la Autoridad central debe continuar siguiendo la evolución del caso. En algunos Estados, el abogado del demandante debe hacer regularmente un informe a la Autoridad central sobre el desarrollo y evolución del caso.

Cuando la solicitud de retorno la lleva un abogado privado, la Autoridad central debería, en al medida de lo posible, ser avisada de las condiciones de rapidez de tratamiento.

Aunque el abogado y el demandante pueden estar en comunicación directa y la Autoridad central no está directamente implicada en el procedimiento judicial, son las Autoridades centrales de cada Estado las que, en última instancia, deben explicar y justificar el funcionamiento del Convenio en su Estado respectivo.

Este seguimiento es particularmente importante cuando la solicitud no se tramita de conformidad con las exigencias y criterios fijados en el Convenio. La Autoridad central debería tomar todas las medidas posibles, en el ámbito de sus poderes y funciones, para garantizar que el representante legal del demandante y el demandado, así como la Autoridad judicial o administrativa, sean plenamente conscientes de sus obligaciones en aplicación del Convenio. En todo caso, la decisión final en cuanto a la solicitud corresponde a la autoridad judicial o administrativa.

4.19 Informar a la Autoridad central requirente tan pronto como se conozca la decisión del tribunal

El demandante o la Autoridad central requirente deberían ser informados tan pronto como se conozca la decisión del tribunal. La decisión tendrá efectos para:

- un eventual recurso;
- la organización del retorno;
- un riesgo de huida o de otra sustracción cuando se ha ordenado el retorno del menor.

El demandante no debería verse perjudicado en ninguna de estas materias por ausencia o retraso en la comunicación de la Autoridad central requerida o del representante legal del demandante.

4.20 Recursos

Tomar las iniciativas apropiadas para asegurar que la Autoridad central o el demandante estén informados de su derecho a interponer un recurso, así como las fechas límite o las condiciones vinculadas al recurso. Si la Autoridad central sigue un procedimiento administrativo diferente en caso de recurso (en comparación a una solicitud de retorno), pro ejemplo para obtener asistencia judicial complementaria; es preciso informar a la Autoridad central requirente o al demandante.

Si el demandado interpone un recurso contra la decisión de retorno, es preciso asegurar que la Autoridad central requirente o el demandante estén informados y que tengan la posibilidad de proporcionar documentos o pruebas suplementarias, si son admisibles. El abogado del demandante debe informar a la Autoridad central requerida del Estado del recurso.

La información relativa al procedimiento de recurso en el Estado requerido debería conocerse por las personas implicadas antes de que se dicte una decisión de no retorno para evitar que el demandante se encuentre en posición de desventaja. Este tipo de información debería publicarse en el sitio Internet de la Autoridad central o en su Documento de información.

4.21 Organización práctica del retorno del menor

La organización práctica para un retorno seguro de los menores debería considerarse desde el principio del procedimiento.⁴⁷ La cooperación entre las dos Autoridades centrales, requirente y requerida, es necesaria para asegurar el retorno seguro del menor.

⁴⁷ Conclusión 4, segunda reunión de la Comisión especial.

A tal fin, las cuestiones a considerar aquí incluyen:

- si hay problemas particulares de seguridad;
- quién acompañará al menor a casa;
- quién pagará los gastos de viaje del menor;
- si el demandante tendrá necesidad de iniciar un procedimiento judicial distinto para obtener la ejecución de la decisión de retorno;
- en caso afirmativo, si el demandante lo sabe.

Las Autoridades centrales o las agencias competentes deberían actuar sin demora para prevenir otra sustracción del menor después de la decisión de retorno o en cualquier momento del procedimiento.

4.22 Las condiciones o compromisos que acompañan a la decisión de retorno deben ser razonables

Ciertos sistemas jurídicos utilizan el sistema de condiciones o compromisos para acompañar la decisión de retorno; por ejemplo para arreglar temporalmente las cuestiones de comodidades como la habitación, los alimentos, la ayuda financiera; a fin de asegurar la seguridad y el bienestar del menor. Las Autoridades centrales deberían conocer las prácticas habituales en materia de condiciones y compromisos en sus Estados y transmitir esta información a las demás Autoridades centrales.

Ha habido muchas discusiones sobre este tema en las reuniones internacionales. En los Estados de *Common Law* existe un cierto consentimiento en que las condiciones y compromisos pueden utilizarse si su ámbito de aplicación y su duración son limitados y si respetan el objetivo del Convenio que aspira a garantizar el retorno rápido de los menores a su residencia habitual.⁴⁸ Aún que una opinión diferente fue expresada sobre el ámbito de aplicación apropiado de tales compromisos o condiciones, parece haber un cierto consentimiento entre los Estados de *Common Law* relativamente a la cuestión de duración. Es decir, que los compromisos o condiciones deben ser provisionales y tener efecto hasta que las cuestiones litigiosas sean sometidas al tribunal de la residencia habitual.

Ver igualmente los capítulos 3.20 y 3.21.

4.23 Cuestiones y preocupaciones vinculadas a la seguridad del retorno

Cuando se ha dictado una decisión de retorno, se puede consultar a la Autoridad central sobre cualquier cuestión o preocupación relativa a la seguridad del retorno del

⁴⁸ *Re C ((A Minor) Abduction)* [1989] 1 FLR 403 [INCADAT cite: HC/E/UKe 34]; *Re O (Child Abduction: Undertakings)* [1994] 2 FLR 349 [INCADAT cite: HC/E/UKe 85]; *Re M (Abduction: Undertakings)* [1995] 1 FLR 1021 [INCADAT cite: HC/E/UKe 20]. Para una revista clara de la cuestión de los compromisos, ver *Las cuestiones alrededor del retorno sin peligro de los menores (y del padre investido del derecho de custodia)*, un estudio presentado por la delegación de Australia a la Conferencia jurídica de *Common Law*: Custodia internacional de menores, tenida del 18 al 21 de septiembre de 2000, en Washington, D.C.

menor o de su padre. En caso de dificultades, las Autoridades centrales requerida y requirente deben cooperar para conseguir el retorno sin peligro para el menor. Si existe una comunicación entre las autoridades judiciales de los Estados requeridos y requirentes para conseguir el retorno sin peligro, las Autoridades centrales pueden intervenir para facilitarlos.

El artículo 7(h) exige que las Autoridades centrales tomen todas las medidas apropiadas para asegurar en el plano administrativo, si fuera necesario, el retorno del menor sin peligro. A este respecto, el papel de las Autoridades centrales (requeridas y requirentes) ha sido ampliamente discutido durante las últimas Comisiones especiales, en particular en la de 1997 y en la de 2001.

Para una discusión sobre las cuestiones y las prácticas relativas al retorno sin peligro, ver el capítulo 3.18. Estas prácticas se aplican de forma igual a los estados requerido y requirente en los casos concretos.

Es reconocido que la protección de los menores necesita a veces que sean tomadas medidas de protección del padre acompañante.

4.24 Información a los padres acompañantes

Cuando se ha ordenado el retorno, las Autoridades centrales requerida y requirente deben colaborar para garantizar que el padre sustractor que desea volver con el menor sea informado de los servicios de asistencia existentes en el Estado requirente y esto incluso cuando el retorno no plantea ningún problema de seguridad, como se ha visto *supra* y en los capítulos 3.18, 3.20 y 6.3.

4.25 Asistencia en la ejecución de una decisión de retorno

La ejecución efectiva es esencial a la buena operación del Convenio.

Una asistencia en la ejecución de una decisión de retorno puede pedirse a la policía o a otras autoridades. En algunos países que dependen ampliamente del tráfico aéreo (*por ejemplo* Hong Kong, Sudáfrica, Nueva Zelanda, Australia), la Autoridad central puede dirigirse a la policía para que le preste asistencia para asegurar que el menor se encuentra en el vuelo previsto. Esta asistencia puede no estar disponible en Europa, Estados Unidos o Canadá si el retorno se hace en tren o en coche.

4.26 Confirmación del retorno

Una Autoridad central debería tratar de recibir confirmación del retorno efectivo del menor (y el padre que lo acompaña) por parte de la Autoridad central requirente. Cuando el retorno está acompañado de condiciones, sería preciso presentar una demanda para obtener confirmación de la ejecución de estas condiciones (generalmente por el demandante, a veces por el padre sustractor).

En la medida de lo posible, confirmar el retorno es en interés de los Estados parte y de sus Autoridades centrales aunque el Convenio no impone específicamente esta obligación. Sin tal información, los Estados parte y sus Autoridades centrales no podrán saber si los objetivos fundamentales del Convenio se han respetado.

Es reconocido que la protección del menor necesita de medidas para proteger un padre acompañante

4.27 Aumentar las oportunidades para informar a los profesionales jurídicos sobre los principios y procedimientos del Convenio de La Haya de 1980

Dentro de los límites de las reglas de aplicación en cada país, las Autoridades centrales deberían aprovechar cualquier oportunidad, a través del manejo de solicitudes, para informar a los profesionales jurídicos y demás, incluyendo los tribunales y autoridades judiciales, sobre los principios y los procedimientos del Convenio de La Haya.

5. SUMARIO: SOLICITUDES DE DERECHO DE VISITA: PAPEL DE LAS AUTORIDADES CENTRALES REQUIRENTE Y REQUERIDA

Observaciones preliminares

- El artículo 21 permite la organización de un derecho de visita e impone a las Autoridades centrales eliminar, en la medida de lo posible, todos los obstáculos para el ejercicio de tal derecho
- El artículo 7(f) impone la obligación de tomar todas las medidas apropiadas para permitir, dado el caso, la organización o ejercicio efectivo del derecho de visita
- Los artículos 7 y 21 obligan a las Autoridades centrales a cooperar para asegurar el ejercicio pacífico del derecho de visita
- Las medidas específicas que las Autoridades centrales pueden tomar dependen de la naturaleza y extensión de su margen de actuación
- Las deficiencias del Convenio para asegurar la protección del derecho de visita han sido reconocidas

A. NOCIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIDAD CENTRAL REQUIRENTE (SOLICITUDES ENVIADAS)

Preparar y enviar la solicitud

- 5.1 Obtener información sobre los procedimientos del Estado requerido
- 5.2 Verificar que la solicitud sea completa y bajo una forma aceptable para el Estado requerido
- 5.3 Verificar que la solicitud responde a las condiciones exigidas por el Convenio
- 5.4 Aportar información relativa a la legislación relevante
- 5.5 Garantizar que todos los documentos esenciales en apoyo de la solicitud sean aportados
- 5.6 Aportar una traducción de la solicitud y de todos los documentos esenciales
- 5.7 Asegurar que la solicitud sea enviada a la dirección de correo, fax o correo electrónico correctos de la Autoridad central requerida
- 5.8 Enviar la solicitud inicial por correo prioritario y enviar una copia de la solicitud con antelación por fax o por correo electrónico
- 5.9 Si la solicitud es urgente, explicar los motivos de la urgencia

Aportar su ayuda y responder a la Autoridad central requerida

- 5.10 Si la Autoridad central requerida solicita información adicional, asegurarse de que se aporta dicha información sin demora
- 5.11 Informar a la Autoridad central requerida en caso de dificultades para respetar los plazos
- 5.12 Ser razonable en la solicitud de información de seguimiento del expediente

5.13 Seguir la evolución de la solicitud

Aportar su ayuda para un ejercicio efectivo del derecho de visita

5.14 Asistencia disponible en el Estado requirente

5.15 Asistencia si el derecho de visita debe ejercerse en el Estado requirente

5.16 Cooperar con la Autoridad central requerida para asegurar el respeto de los acuerdos concluidos

B. NOCIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIDAD CENTRAL REQUERIDA (SOLICITUDES RECIBIDAS)

Recibir y acusar recibo de las solicitudes

5.17 Fijar los plazos para tratar las solicitudes

5.18 Las solicitudes se pueden recibir por correo, por fax o por correo electrónico

5.19 Registrar la solicitud en un registro interno

5.20 Acusar recibo de la solicitud

5.21 Verificar que la solicitud responde a las condiciones exigidas por el Convenio

5.22 Si se requiere información adicional, informar a la Autoridad central requirente en la carta o el correo electrónico que acusa recibo de la solicitud o en un futuro correo, electrónico o no

5.23 Si la Autoridad central decide no recibir la solicitud, informar a la Autoridad central requirente de los motivos

Actuaciones tras la aceptación de la solicitud

5.24 Localizar al menor y confirmar que se encuentra en el país requerido

5.25 Si el menor no ha sido localizado, devolver la solicitud

5.26 Si la solicitud es conforme a las condiciones exigidas por el Convenio, examinar si es apropiado y factible un acuerdo amistoso relativo al derecho de visita

5.27 Organizar una representación legal para el solicitante o ayudarlo a obtenerla

Asistir para el ejercicio efectivo del derecho de visita

5.28 Aportar a la Autoridad central requirente información de seguimiento relativa a las actuaciones realizadas en nombre del solicitante

5.29 Asegurarse de que los procedimientos autorizados por el sistema administrativo y judicial del Estado requerido sean respetados

5.30 Tomar las medidas necesarias para evitar que el menor o las demás personas implicadas sufran perjuicios, si se cree apropiado y factible

5.31 La presencia de los solicitantes en las audiencias en el país requerido dependerá de las circunstancias particulares del caso

5.32 Seguir la evolución de la solicitud

5.33 Aportar su asistencia en la aplicación o en la ejecución de las decisiones que acuerden un derecho de visita

5. SOLICITUDES DE DERECHO DE VISITA: PAPEL DE LAS AUTORIDADES CENTRALES REQUIRENTE Y REQUERIDA

Observaciones preliminares

La cuarta reunión de la Comisión especial para la revisión de la operación del *Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores*, celebrada del 22 al 28 de marzo de 2001, reconoció las deficiencias del Convenio para lograr el objetivo de asegurar la protección de los derechos de visita en situaciones transfronterizas, y contempladas como si fuera un problema serio que requiere de la atención urgente en el interés de los menores y los padres involucrados.⁴⁹

El artículo 21 permite dirigir a la Autoridad central una solicitud “para organizar o proteger el ejercicio efectivo de un derecho de visita”. El artículo 7 impone a las Autoridades centrales una obligación de cooperación “para asegurar el ejercicio pacífico del derecho de visita y el cumplimiento de cualquier condición a la cual se someterá el ejercicio de este derecho”. Deben tomar medidas “para que se eliminen, en la medida de lo posible, los obstáculos para ejercitar tal derecho”, y pueden, directa o indirectamente, iniciar o ayudar en la iniciación de un procedimiento legal “en aras a organizar o proteger el derecho de visita y las condiciones a las que el ejercicio de este derecho podría someterse”.

El Informe Pérez-Vera subraya⁵⁰ que los medios a través de los cuales las Autoridades centrales pueden cooperar de conformidad con la exigencia del artículo 21 (con la excepción de eliminar obstáculos en la medida de lo posible) para garantizar el ejercicio de los derechos de visita son “dejado(s) a cargo de la cooperación entre las Autoridades centrales” e indica que las medidas concretas que podrán llevar a cabo las Autoridades centrales implicadas “dependerán de las circunstancias y de la capacidad de actuación reconocida a cada Autoridad central”.

Hay también diferencias de práctica en relación con las implicaciones jurisdiccionales del artículo 21. ¿Se aplica sólo en el contexto de la sustracción, por ejemplo, cuando una decisión de retorno está pendiente o ha sido rechazada o se aplica únicamente de forma general? ¿Se aplica cuando los derechos de visita ya se han establecido por orden del tribunal o se puede aplicar para establecer tales derechos?

En ausencia de certeza y acuerdo sobre la interpretación del artículo 21, este capítulo debe circunscribirse a áreas comúnmente aceptadas. Se enfatiza la importancia de la cooperación en el ámbito aceptado del Convenio.

Nota: las cuestiones y problemas ligadas a las disposiciones sobre el derecho de visita fueron analizadas en el Informe final sobre Derecho de visita / derecho de contacto transfronterizo y el *Convenio del 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores*, preparado por William Duncan, Secretario general adjunto, a la atención de la Comisión especial de septiembre / octubre de 2002.

Después de la discusión de este informe la Comisión especial hizo ciertas recomendaciones,⁵¹ incluyendo que la Oficina Permanente trabaje en un capítulo

⁴⁹ Conclusión 6.1, Cuarta Comisión Especial.

⁵⁰ Ver párrafo 127.

⁵¹ Ver conclusión 2, Comisión especial concernientes al *Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores*, tenida en La Haya del 27 de septiembre al 1 de octubre de 2002.

separado de la Guía de buenas practicas relativo a los derechos transfronterizos de visita / de mantener un contacto en el contexto del Convenio de 1980. Este capítulo debería tener el objetivo de promover practicas mejores y consistentes en relación con dichas cuestiones, lo que se acordó cae dentro de la competencia y obligaciones de los Estados partes del Convenio y provee de ejemplos de practica incluso en relación con cuestiones que caen dentro de las áreas de interpretación en disputa. Se ha recomendado asimismo que el trabajo deberá empezar con la formulación de principios generales y consideraciones que deben tenerse en mente por los Estados parte y sus autoridades cuando formulen políticas al respecto del los casos internacionales de visita / contacto.

Se espera entonces que un capítulo separado de la Guía de buenas prácticas sea publicado con respecto al tema del las solicitudes de derecho de visita transfronteriza en el contexto del Convenio de 1980.

A. PAPEL DE LA AUTORIDAD CENTRAL REQUIRENTE

5.1 Obtener información sobre los procedimientos del Estado requerido

Las indicaciones del apartado 3.1 se aplican al apartado 5.1.

5.2 Verificar que la solicitud sea completa y bajo una forma aceptable para el Estado requerido

Las indicaciones del apartado 3.2 se aplican aquí. Es importante conocer los procedimientos relativos al derecho de visita del Estado requerido para asegurar que la solicitud responde a todas las exigencias jurídicas o administrativas específicas del Estado requerido.

Si se sabe que es necesaria una solicitud distinta para obtener una asistencia jurídica en aplicación del Convenio, enviar la solicitud de asistencia jurídica junto con la solicitud de derecho de visita ahorrará tiempo. Deberían aportarse copias del formulario de asistencia jurídica por la Autoridad central requerida, con las indicaciones para completar el formulario cuando no sea claro para un solicitante extranjero.

5.3 Verificar que la solicitud responde a las condiciones exigidas por el Convenio

Esto se explica en el apartado 5.21.

Las indicaciones de los apartados 3.5 a 3.9 se aplican a los apartados 5.4 a 5.8.

5.4 Aportar información relativa a la legislación relevante

5.5 Garantizar que todos los documentos esenciales en apoyo de la solicitud sean aportados

Ver la lista recapitulativa en el anexo 3.7.

5.6 Aportar una traducción de la solicitud y de todos los documentos esenciales**5.7 Asegurar que la solicitud sea enviada a la dirección de correo, fax o correo electrónico correctos de la Autoridad central requerida****5.8 Enviar la solicitud inicial por correo prioritario y enviar una copia de la solicitud con antelación por fax o por correo electrónico****5.9 Solicitudes urgentes**

Se acepta generalmente que las solicitudes de derecho de visita no tienen el mismo grado de urgencia que las solicitudes de retorno. Esto no disminuye la importancia de las solicitudes de derecho de visita, dado su papel de medida preventiva de sustracciones.

Una solicitud de derecho de visita deviene urgente en los casos siguientes:

- Un menor se supone que viaja solo al extranjero para una visita y el padre con el derecho de custodia rechaza o rechazará respetar los acuerdos;
- El padre titular del derecho de visita ha viajado o tiene la intención de viajar para visitar al menor y el padre con el derecho de custodia indica que el menor no estará para la visita;
- Un menor ha sido localizado tras un largo periodo de búsqueda y el padre titular del derecho de visita desea restablecer el contacto.

Las indicaciones de los apartados 3.11 a 3.13 se aplican a los apartados 5.10 a 5.12.

5.10 Si la Autoridad central requerida solicita información adicional, asegurarse de que se aporta dicha información sin demora**5.11 Informar a la Autoridad central requerida en caso de dificultades para respetar los plazos****5.12 Ser razonable con la solicitud de información de seguimiento del expediente**

5.13 Seguir la evolución de la solicitud

Ver los apartados 3.14 y 4.18 para una discusión sobre las responsabilidades de seguimiento de las Autoridades centrales requirente y requerida. Si no hay progreso por la intransigencia del padre con el derecho de custodia, discutir sobre las posibilidades de ejecución con la autoridad requerida.

5.14 Asistencia disponible en el Estado requirente

Algunas de las medidas de “Asistencia en la aplicación o ejecución de las decisiones que acuerdan un derecho de visita” del apartado 5.33, se aplican de igual manera a la Autoridad central requirente y a la Autoridad central requerida.

5.15 Asistencia si el derecho de visita debe ejercerse en el Estado requirente

Cuando el menor debe viajar hacia el Estado requirente para una visita, existen un cierto número de medidas que puede tomar la autoridad requirente, en particular:

- aconsejar al padre con el derecho de custodia de obtener un programa escrito o un itinerario de la visita, con los nombres, direcciones y los números de teléfono de las personas y lugares que serán visitados. Si el menor no es retornado y el padre se esconde con el menor, el programa detallado ayudará a localizar al menor;
- obtener una copia del programa o itinerario;
- asegurarse de que el padre y el menor tienen los números de teléfono de los servicios de apoyo, en caso de problemas surgidos en la visita.

5.16 Cooperar con la Autoridad central requerida para asegurar el respeto a los acuerdos concluidos

Cuando las condiciones o las garantías se acompañan al ejercicio del derecho de visita o del derecho de custodia, tomar todas las medidas posibles para asegurar que las condiciones se respetarán.

Es necesario asegurar que el padre titular del derecho de visita comprende que no respetar las condiciones convenidas podrá probablemente tener la consecuencia de que el tribunal o el padre con el derecho de custodia rechacen visitas ulteriores.

B. PAPEL DE LA AUTORIDAD CENTRAL REQUERIDA

El artículo 21 precisa que la solicitud de derecho de visita puede dirigirse a la Autoridad central requerida de la misma forma que una solicitud de retorno. Es evidente de las nociones generales de los procedimientos en el Resumen al principio de este capítulo que, desde un punto de vista administrativo, hay pocas diferencias entre el tratamiento de una solicitud de retorno del tratamiento de una solicitud de derecho de visita hasta el momento de aceptación de la solicitud.

Los apartados 5.17 a 5.20 son similares a los procedimientos en caso de sustracción de los apartados 4.1 a 4.4. Estos capítulos han sido descritos en detalle en el capítulo 4 y no es necesario repetir aquí aquella información.

5.17 Fijar los plazos para tratar las solicitudes

5.18 Las solicitudes se pueden recibir por correo, por fax o por correo electrónico

5.19 Registrar la solicitud en un registro interno

5.20 Acusar recibo de la solicitud

5.21 Verificar que la solicitud responde a las condiciones exigidas por el Convenio

Las indicaciones de buenas prácticas aplicables a la verificación y al tratamiento de las solicitudes de retorno se aplican de igual forma a las solicitudes de derecho de visita.

Los principios básicamente comúnmente reconocidos a respetar son los siguientes:

- el menor reside habitualmente en un Estado parte; y
- el menor tiene menos de 16 años.

modelos de listas figuran en los anexos 3.7 y 3.8. Sin embargo, cualquier lista debe reflejar los diferentes principios y enfoques de los Estados partes.

Tras la aceptación de la solicitud y tras informar a la Autoridad central requirente sobre el procedimiento o los pasos jurídicos a seguir, la práctica difiere considerablemente entre Estados en cuanto al tratamiento de una solicitud de derecho de visita.

Los apartados siguientes 5.22 a 5.26 son similares a los apartados 4.6, 4.9 a 4.11 sobre los procedimientos en caso de sustracción. Estos apartados fueron descritos de forma detallada en el capítulo 4 y por lo tanto no es necesario repetir aquí aquella información. En el anexo 4.5 figura un modelo de carta para un retorno voluntario.

5.22 Si se requiere información adicional, informar a la Autoridad central requirente en la carta o el correo electrónico que acusa recibo de la solicitud o en un futuro correo, electrónico o no

5.23 Si la Autoridad central decide no recibir la solicitud, informar a la Autoridad central requirente de los motivos

5.24 Tomar las medidas apropiadas para localizar al menor y confirmar que se encuentra en el país requerido

5.25 Si el menor no ha sido localizado, devolver la solicitud

5.26 Si la solicitud es conforme a las condiciones exigidas por el Convenio, examinar si es apropiado y factible un acuerdo amistoso relativo al derecho de visita

5.27 Organizar una representación legal para el solicitante o ayudarlo a obtenerla

Las Autoridades centrales deberían tomar todas las medidas disponibles para aportar o facilitar asistencia judicial y jurídica al padre titular del derecho de visita.

El papel de las Autoridades centrales para acordar o facilitar la obtención de una asistencia judicial y jurídica varía considerablemente. Muchos Estados exigen que el solicitante efectúe una solicitud de asistencia judicial y jurídica, en las mismas condiciones que un residente o un ciudadano de ese Estado. Otras Autoridades centrales, por lo que respecta a la representación legal del demandante, tratarán una demanda de derecho de visita en las mismas condiciones que una demanda de retorno, en otras palabras, el demandante tendrá que soportar todos los costos o ninguna en función del Estado en cuestión.

Las diversas prácticas de las Autoridades centrales en materia de asistencia judicial para las solicitudes de derecho de visita incluyen:

- aportar información sobre los medios de obtención de una asistencia judicial y jurídica, y las diferentes opciones de asistencia;
- facilitar las solicitudes de asistencia judicial;
- reenviar al solicitante a un abogado con honorarios reducidos o gratuito;
- representación por las propias Autoridades centrales o por abogados del Estado;

- asegurar la gratuidad del procedimiento relativo al derecho de visita;
- los costos los sufragará la Autoridad central o la oficina de asistencia judicial.

5.28 Aportar información de seguimiento

Los comentarios del apartado 4.14 se aplican al apartado 5.28.

5.29 Asegurarse de que los procedimientos autorizados por el sistema administrativo y judicial del Estado requerido sean respetados

Las indicaciones de los apartados 4.15 y 4.17 se aplican a los apartados 5.30 y 5.31.

5.30 Tomar las medidas necesarias para evitar que el menor o las demás personas implicadas no sufran perjuicios, si se cree apropiado y factible

5.31 La presencia de los solicitantes en las audiencias en el país requerido dependerá de las circunstancias particulares del caso

5.32 Seguir la evolución de la solicitud

Un control sobre el derecho de visita en cuanto a plazos fijados puede ser difícil. Como para los casos de derecho de visita a nivel nacional, los litigios transfronterizos tienen dificultades particulares:

- pueden prolongarse largos periodos;
- puede haber pequeños o ningún progreso en ese tiempo;
- el padre con el derecho de custodia puede fácilmente escapar de los acuerdos previstos para el derecho de visita (incluso confirmados por una decisión judicial);
- no cumplir los acuerdos o no respetar las decisiones judiciales es especialmente problemático cuando el padre con derecho de visita viene del extranjero para visitar a su hijo en el país donde se encuentre y sólo dispone de un tiempo limitado allí;

- el padre con el derecho de custodia puede ejercer presión emocional, física y financiera sobre el padre titular del derecho de visita no respetando regularmente los acuerdos concluidos.

5.33 Aportar su asistencia en la aplicación o en la ejecución de las decisiones que acuerden un derecho de visita

La amplitud de la asistencia de la Autoridad central requerida en la aplicación o en la ejecución de las decisiones que acuerdan un derecho de visita varía de un país a otro. Algunas de las medidas de asistencia ofrecidas por las diferentes Autoridades centrales incluyen:

- apoyo de los servicios sociales de protección de la infancia, por ejemplo cuando el derecho de visita debe controlarse;
- apoyo de los servicios sociales de protección a la infancia cuando son necesarias medidas para acostumbrar al menor a un contacto tras un largo periodo de separación;
- contactar al Servicio Social Internacional (SSI) para asistencia;
- recurrir a centros supervisados de visita;
- organizar y financiar un derecho de visita supervisado en los casos que presentan dificultades;
- organizar y financiar un contacto por teléfono;
- actuar como apartado de correos cuando la dirección del menor no pueda ser revelada.

6. SUMARIO: OTRAS FUNCIONES Y CUESTIONES IMPORTANTES A CONSIDERAR POR LAS AUTORIDADES CENTRALES

6.1 El mantenimiento al día de las estadísticas

- Las Autoridades centrales deberían mantener al día estadísticas precisas relativas al Convenio
- Las Autoridades centrales deberían hacer llegar las estadísticas a la Oficina Permanente anualmente
- Se establecerá una base de datos estadísticos (INCASTAT) como complemento a la base de datos sobre la sustracción internacional de menores (INCADAT)
- Recopilar y enviar estadísticas fiables requiere recursos adicionales para las Autoridades centrales. En caso de necesidad, deberían buscar asistencia para desarrollar un sistema preciso de grabación de datos

6.2 Educación y formación

- El Convenio funciona de una forma satisfactoria en el interés de los menores y responde a las necesidades para las que se estableció
- La información al público y a las profesiones jurídicas y sociales sobre el Convenio continua siendo una prioridad, y las Autoridades centrales deberían jugar un papel activo para conseguirlo
- Es importante prevenir la sustracción de menores a través de información al público, y las Autoridades centrales deberían intentar alcanzar toda la audiencia posible a través de métodos de información variados

6.3 Cuestiones relativas al retorno sin peligro de los menores y de los padres

- En cuanto a órdenes que permitan un retorno sin peligro del menor, la cuestión está en obtener en la jurisdicción requirente cualquier medida de protección provisional antes del retorno del menor
- En materia de procedimiento penal, la cuestión es tener en cuenta el impacto de las acusaciones penales por la sustracción de menores sobre la posibilidad de conseguir el retorno del menor
- En materia de inmigración, la cuestión es tomar medidas para asegurar que generalmente al padre sustractor se le permitirá entrar en el Estado requirente con la finalidad de tomar parte en los procedimientos judiciales relativos a la custodia o al derecho de visita
- En cuanto a la obtención de asistencia judicial y jurídica, se trata de tomar medidas garantizando que los padres tengan acceso al sistema legal de un país para presentar su caso de forma adecuada en un procedimiento sobre custodia tras el retorno del menor

6.4 Repatriación

- Las Autoridades centrales deberían examinar los métodos prácticos de asistencia para la repatriación de menores hacia el Estado de su residencia habitual

6.5 Acuerdos de hermanamiento

- Un acuerdo de hermanamiento podría concluirse cuando una Autoridad central en desarrollo busca asistencia ante una Autoridad central experimentada, para obtener consejos, material, formación y eventualmente un intercambio de personal para una formación y una experiencia práctica

6.6 El Convenio de La Haya de 1996 sobre la protección de los niños

- El Convenio de 1996 tiene ventajas potenciales como complemento al Convenio de 1980, y se recomienda a los Estados contratantes que consideren su ratificación o adhesión al mismo

6.7 Prevención

6.7.1 Información

6.7.2 Educación

6.7.3 Cooperación

6.7.4 Legislación

6.8 Ejecución

La ejecución de las ordenes de devolución podrá mejorarse si las cuestiones siguientes son abordadas en cada Estado parte:

- Mecanismos efectivos para la ejecución serán incluidos en las medidas de implementación, incluyendo la legislación de implementación;
- Cooperación entre la autoridad judicial y la agencia ejecutora;
- Instrucciones claras en la orden de devolución sobre como deben realizarse las gestiones de retorno;
- Cualesquiera medida de precaución necesarias para reducir el riesgo de huida por parte del sustractor con el menor después de que se ordene su devolución.

6. OTRAS FUNCIONES Y CUESTIONES IMPORTANTES A CONSIDERAR POR LAS AUTORIDADES CENTRALES

6.1 El mantenimiento al día de estadísticas

Se alienta a las Autoridades centrales a recopilar estadísticas precisas relativas a los asuntos tratados en aplicación del Convenio y a hacerlas llegar a la Oficina Permanente anualmente, de acuerdo con los formularios estándar establecidos por la Oficina Permanente junto con las Autoridades centrales.⁵²

La importancia de estadísticas precisas sobre un gran número de Estados partes ha sido subrayada en el estudio del profesor Nigel Lowe y de su equipo de la Universidad de Cardiff dedicado a las demandas presentadas en 1999 en aplicación del Convenio.⁵³ Los resultados obtenidos confirmaron ciertos puntos de vista y desmintieron otros.

La creación de una base de datos estadísticos (INCASTAT) como complemento a la base de datos sobre sustracción internacional de menores (INCADAT) planteado por la Oficina Permanente fue aprobada, y los Estados partes son invitados a examinar los medios que permitan financiar este proyecto.⁵⁴

La oficina Permanente velará para que la base establezca parámetros claros para la recopilación de datos y simplificará, en la medida de lo posible, el procedimiento. Las estadísticas deben, no obstante, ser suficientemente detalladas para hacerlas útiles y significativas. En breve, los datos estadísticos deben ser:

- Simples
- Accesibles
- Anónimos
- Conformes a las exigencias relativas a la protección de la vida privada

La recopilación de estadísticas por la Oficina Permanente se desarrolló después del estudio de la Universidad de Cardiff. La Oficina Permanente necesita recopilar estadísticas precisas para que la base de datos establecida pueda estar desarrollada y que las tendencias globales futuras en cuanto a la sustracción de menores puedan ser analizadas en comparación con la "instantánea" de los casos de 1999. Las categorías de las estadísticas requeridas por la Oficina Permanente, con los formularios aprobados, figuran en el anexo 6.

Se reconoce que los recursos de las Autoridades centrales son limitados y se admite que recopilar y enviar estadísticas fiables constituye una carga suplementaria para las

⁵² Conclusión 1.14, cuarta reunión de la Comisión especial.

⁵³ Análisis estadístico de las demandas presentadas en 1999 en aplicación del Convenio de 1980 Informe Final, noviembre de 2001. Disponible en el sitio Internet de la Conferencia de La Haya, <<http://www.hcch.net>>. Puede consultarse en español.

⁵⁴ Conclusión 1.15, cuarta reunión de la Comisión especial.

Autoridades centrales. Un acuerdo de hermanamiento entre una Autoridad central nueva y una Autoridad central establecida (ver apartados 2.5.2 y 6.5) puede ser un medio para aportar una asistencia o consejos para desarrollar un sistema preciso de recopilación de datos.

6.2 Educación y formación

Las Comisiones especiales sucesivas han reconocido que, en general, el Convenio funciona de manera satisfactoria en interés de los menores y responde a las necesidades para las cuales se estableció. No obstante, la educación del gran público y a las profesiones jurídicas y sociales sobre el Convenio continúa siendo una prioridad, no sólo en los nuevos Estados partes, sino también en los Estados parte desde hace tiempo. Se reconoce que debería hacerse un esfuerzo adicional para promover una comprensión más profunda del Convenio por parte de las autoridades judiciales y administrativas y de las profesiones jurídicas, así como por parte de los padres y de toda persona que ejerza una responsabilidad sobre los menores.⁵⁵

Las Autoridades centrales se encuentran en una posición única para informar de manera activa al público y a las profesiones jurídicas y sociales sobre la sustracción de menores. Este papel educativo va más allá del personal de la Autoridad central y abarca una formación del personal de otros organismos e instancia, cuya asistencia puede o podrá necesitarse en la aplicación del Convenio. Las Autoridades centrales deberían, en la medida de lo posible, intentar obtener una financiación y desarrollar asociaciones para programas de educación y formación. Las Autoridades centrales deberían tener un papel activo en la identificación de las debilidades en el proceso de verificación del cumplimiento de los objetivos del Convenio⁵⁶.

Los programas de educación pueden tener lugar a través de:

- cursos y presentaciones que formen parte de los cursos de formación continua de abogados, jueces, asistentes sociales, policía, funcionarios consulares, funcionarios judiciales u otros profesionales apropiados ;
- conferencias, seminarios y grupos de trabajo a nivel local, regional y entre múltiples jurisdicciones ;⁵⁷
- presentaciones y conferencias para profesionales de disciplinas relacionadas ;
- la inclusión de cursos sobre la sustracción de menores en los programas de las Facultades de Derecho ;
- visitas de las Autoridades centrales o un intercambio de personal entre distintas jurisdicciones.

⁵⁵ Conclusión II, primera Comisión especial.

⁵⁶ En Suiza, la Autoridad central informa los otros departamentos gubernamentales de lo del Convenio; las responsabilidades del gobierno en general y el papel de la Autoridad central en particular. Organiza seminarios con profesionales apropiados, anima estudiantes de las universidades a usar sus recursos para hacer investigación sobre el Convenio y es activa en el mantenimiento de las buenas relaciones entre los media y la prensa. En Hungría, la Autoridad central ha establecido una red de abogados especializados en la sustracción, quienes asistan y aconsejan a los padres sobre la manera de dirigir los casos de derecho de visita conforme al Convenio de La Haya.

⁵⁷ Suiza dispone de una red muy eficaz de coordinadores y de programas de formación a nivel nacional.

Para la creación de programas de educación y de formación, las Autoridades centrales deberían acudir a los consejos y asistencias de un amplio abanico de expertos como:

- la Oficina Permanente, que ha desarrollado, organizado y participado en seminarios de formación a nivel nacional y regional, así como seminarios internacionales para jueces;
- agencias y organismos intergubernamentales, *tales como* el Secretariado de la Commonwealth;
- organizaciones no gubernamentales, *tales como* *Reunite* o el *National Center for Missing and Exploited Children* (NCMEC);
- organizaciones y agencias de ayuda extranjera, *tales como* UNICEF, el servicio social internacional.
- Algunas Autoridades centrales han elaborado líneas directivas con los servicios de policía locales para ofrecer una asistencia en los casos de sustracción⁵⁸. En un otro país, una directiva ministerial establece y clarifica la relación entre los servicios de policía y la Autoridad central⁵⁹. La Autoridad central debe establecer y mantener una buena relación con los servicios de policía (y otras agencias), particularmente si falta entusiasmo o conocimiento en relación a los casos de sustracción. La asignación de agentes de policía experimentados a nuevos deberes, puede significar para la Autoridad central una obligación de vigilancia en el mantenimiento de la relación con los nuevos agentes y de informarlos constantemente de los temas del Convenio.

Los servicios de policía pueden necesitar una formación especial en situaciones como:

- tener a un menor en guarda;
- dónde hay peligro para el menor o el padre cuando el menor está bajo guarda.⁶⁰

Educar al público sobre la sustracción de menores puede tener un efecto preventivo. Informar de la asistencia disponible a través de las Autoridades centrales facilitará reacciones rápidas en caso de sustracción de un menor. Para alcanzar una gran audiencia o al gran público, las Autoridades centrales pueden:

- preparar un Documento de información que será publicado o distribuido en los centros de protección social, las agencias de empleo, las oficinas de asistencia jurídica, los tribunales, los centros de ayuda a la infancia, las escuelas y las bibliotecas públicas;
- desarrollar un sitio Internet (*ver* apartado 1.3.4);
- publicar estadísticas anuales con un comunicado de prensa;

⁵⁸ Israel, Reino Unido.

⁵⁹ Bélgica.

⁶⁰ Suiza usa un *aide-mémoire* o un memorándum para reforzar su relación de educación y formación con la policía y las agencias de protección de menores.

- desarrollar lazos con organizaciones no gubernamentales que podrán difundir en los medios de comunicación (periódicos, revistas, radio, televisión) información sobre el papel de las Autoridades centrales;
- desarrollar una línea de asistencia (24 horas al día) y utilizar la publicidad gratuita para difundir este número de teléfono, *por ejemplo* en los cartones de leche, en los sobres comerciales, en las facturas de teléfono o en las tarjetas de crédito.

Deberían igualmente aportarse recursos para difundir información sobre la existencia de la Autoridad central y de sus funciones en cada territorio (en el momento de su establecimiento o más adelante). Es importante asegurar que, en su propio territorio, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales sean informadas de la existencia y funciones de la Autoridad central, y sobre cuales son sus detalles de contacto para enviar futuros clientes.

Es importante asegurarse que todos los folletos, material impreso y sitios Internet sean puestos al día.

Las reuniones regionales regulares entre los países que tienen en común muchos casos de sustracción pueden permitirles discutir de las cuestiones como las de esquemas de sustracción, de estrategias, de prevención y de inmigración. Las reuniones con las personas responsables del establecimiento de las leyes, políticas y orientaciones son oportunidades de discutir del funcionamiento eficaz de la legislación nacional de aplicación y de la necesidad eventual de enmiendas.

6.3 Cuestiones relativas al retorno sin peligro de los menores y de los padres

La experiencia muestra que algunos tribunales son a veces reticentes a ordenar el retorno de menores que han sido sustraídos a menos que la autoridad judicial haya garantizado que el menor (y a veces el padre acompañante) vuelva sin peligro al Estado requirente. Algunos jueces podrían asegurarse de que las necesidades esenciales, tales como la alimentación, apoyo financiero y un acceso a la justicia se aportan en el Estado requirente.

La cuarta reunión de la Comisión especial discutió ampliamente las cuestiones relativas al retorno sin peligro e inmediato del menor (y del padre con el derecho de custodia, dado el caso). Se hicieron un cierto número de recomendaciones en cuanto a los Estados parte (antes que para las Autoridades centrales) y se explican inmediatamente por su importancia para el éxito del Convenio y porque las Autoridades centrales pueden implicarse, en cierta medida, en su aplicación.

Órdenes de retorno sin peligro del menor (safe return orders)

Los Estados partes deberían considerar establecer procedimientos que permitan obtener, en la jurisdicción a la cual el menor es retornado, todas las medidas provisionales de protección necesarias antes del retorno del menor.⁶¹

⁶¹ Conclusión 5.1, cuarta reunión de la Comisión especial.

Procedimientos penales

Los tribunales de algunos Estados partes son reticentes a ordenar el retorno del menor cuando el padre sustractor deberá hacer frente a una acusación penal tras el retorno. En algunos casos, los tribunales pueden considerar el retorno contrario al interés superior del menor al separarlo de la persona sustractora por el inicio de un procedimiento penal; o de darle desventaja en el procedimiento relativo a la custodia por razón de la existencia de estos procedimientos penales o de una orden de arresto.

La incidencia de las causas penales para la sustracción de menores sobre la posibilidad de proceder a su retorno es una cuestión que debería poder ser tomada en consideración por las autoridades penales, en su marco de poder discrecional de iniciar, suspender o abandonar las causas penales.⁶²

Cuestiones de inmigración

En el transcurso de los últimos años, se han presentado un cierto número de casos en los que:

- a. el menor no ha sido retornado (por riesgo de peligro psicológico) porque una prohibición de inmigración del padre que lo había sustraído impedía su entrada en el Estado requirente; o
- b. el menor fue retornado aún incluso cuando el padre sustractor que lo había llevado no podía entrar en territorio del Estado requirente por una prohibición de inmigración. En consecuencia, este padre no podía participar en persona en el proceso ulterior relativo a la custodia, lo cual podría tener consecuencias contrarias al interés superior del menor.

Los Estados partes deberían, en la medida de lo posible, tomar las medidas para garantizar, salvo casos excepcionales, que el padre sustractor pueda entrar en el Estado al cual el menor es retornado, con la finalidad de tomar parte en los procedimientos judiciales relativos a la custodia o a la protección del menor.⁶³

La obtención de una asistencia judicial y jurídica

La participación activa de los dos padres en el procedimiento relativo a la custodia, tras el retorno del menor, se considera de interés del menor en aplicación del Convenio.

Los Estados partes deberían tomar medidas para garantizar que los padres que participan en un procedimiento relativo a la custodia tras el retorno del menor, puedan efectivamente tener acceso al sistema judicial del Estado a fin de presentar se caso de forma apropiada.⁶⁴

6.4 Repatriación

Un Estado parte y su Autoridad central deberían considerar, a través de medidas de aplicación, los métodos de repatriación de un menor cuyo retorno se ha ordenado. En

⁶² Conclusión 5.2, cuarta reunión de la Comisión especial.

⁶³ Conclusión 5.3, cuarta reunión de la Comisión especial.

⁶⁴ Conclusión 5.4, cuarta reunión de la Comisión especial.

algunos casos, se toma una decisión de retorno pero ésta no puede ser ejecutada porque ninguno de los dos padres puede financiar el retorno del menor y el Estado requerido no ha establecido un programa de repatriación de menores sustraídos. Esto es un problema serio cuando el menor ha sido desplazado a un país distante.

En algunos Estados, el coste del viaje para el retorno del menor puede ser pagado por:

- el gobierno del Estado requerido;⁶⁵
- el gobierno del Estado requirente;⁶⁶
- un organismo del Estado requirente;
- un acuerdo especial entre la Autoridad central y la compañía aérea del Estado requirente.⁶⁷

6.5 Acuerdos de hermanamiento

Las Autoridades centrales deberían ser creativas al examinar medios para mejorar la educación y las oportunidades de formación entre ellas. Un acuerdo de hermanamiento podría darse cuando una Autoridad central en desarrollo busca asistencia ante una Autoridad central experimentada. La financiación podría operarse mediante el presupuesto de ayuda exterior.

La Autoridad central experimentada podría entonces aportar consejos, material, formación y se podría llevar a cabo un intercambio de personal para formar y adquirir una experiencia práctica. El acuerdo podría extenderse a (o limitarse a):

- ayudar a desarrollar un sitio Internet o un documento de información;
- ayudar a desarrollar un manual de procedimientos de la Autoridad;
- donar equipo, como *por ejemplo* un fax, ordenador, impresora y papel;
- alentar visitas e intercambios de agentes administrativos y jurídicos.

Los acuerdos de hermanamiento podrían funcionar mejor entre Estados de tamaño similar, así como de lengua y sistema jurídico parecido. Las diferencias no deberían frenar a las Autoridades centrales para instaurar un programa de hermanamiento. Los informes de tales experiencias deberían compartirse con las demás Autoridades centrales y la Oficina Permanente, en beneficio de todos.

6.6 El Convenio de La Haya de 1996 sobre protección de menores

En la Recomendación 7.1, la cuarta reunión de la Comisión especial indica que:

⁶⁵ *Por ejemplo*, Escocia y Nueva Zelanda.

⁶⁶ *Por ejemplo* Australia.

⁶⁷ Este acuerdo es aplicable a los menores repatriados hacia Canadá.

La Comisión especial reconoce las ventajas potenciales del *Convenio de La Haya del 19 de octubre de 1996 sobre la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y sobre las medidas de protección de menores*, como complemento al Convenio de 1980 y recomienda a los Estados contratantes que consideren su ratificación o adhesión.

6.7 Prevención

La prevención de la sustracción de menores significa:

- disuadir las sustracciones mediante instrumentos como el Convenio de 1980;
- tomar precauciones tempranas para evitar o desalentar cualquier posibilidad de sustracción
- tomar medidas activas para proteger al menor de una posibilidad real de sustracción;
- tomar medidas de emergencia para impedir las tentativas de sustracción de un menor de la jurisdicción.

La prevención de la sustracción de menores comprende un número de actores trabajando en el mismo sentido tanto a nivel nacional como internacional. Las Autoridades centrales pueden jugar un papel importante en la información y la educación, pero las medidas preventivas no serán efectivas sin la cooperación y la asistencia de otras agencias o entidades que trabajan en el campo.⁶⁸ Medidas de prevención pueden ser necesarias en la legislación para autorizar las agencias pertinentes a tomar las acciones apropiadas.

6.7.1 Información

El propósito de la campaña de información es alcanzar a la mayor audiencia posible con una información breve de naturaleza general, pero aconsejar en cuanto a como obtener mayor asistencia o información es esencial.

Las Autoridades centrales pueden jugar un papel efectivo en el desarrollo y diseminación de la información sobre los riesgos y problemas de sustracción de menores y como dirigirse a estos temas. Una lista de publicaciones que manejan los temas de prevención se encuentra en el apéndice 7. Tener en cuenta los riesgos es un primer paso para ser capaz de tomar las precauciones esenciales.⁶⁹ Algunos métodos que la Autoridad central puede utilizar para diseminar información se señalan en el capítulo 6.2 “Educación y formación”.

La publicidad concerniente al Convenio en si mismo tiene un efecto disuasorio en un sustractor potencial o puede alertar al pariente para tomar medidas para prevenir la sustracción.

⁶⁸ Esta discusión pretende ser únicamente un breve resumen. El Oficina Permanente producirá un informe sobre las medidas preventivas, de acuerdo con las recomendaciones del la Comisión especial concernientes al *Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores* (27 de septiembre al 1 de octubre de 2002), con vistas a la futura publicación de la Guía de buenas prácticas.

⁶⁹ Ver, por ejemplo, los *Paquetes para prevenir la sustracción de menores* desarrollados por Reunite, disponibles sobre su sitio Internet a la dirección : <<http://www.reunite.org/prevention.html>>.

6.7.2 Educación

El propósito de un programa de educación y de formación es dirigirlo a una audiencia más especializada, tal como expertos o profesionales en los campos relacionados. Es particularmente importante que el primer punto de contacto para un padre que busca ayuda para manejar un problema real o potencial de sustracción de menores esté bien informado sobre las medidas a tomar. El primer punto de contacto para ayudar es frecuentemente la policía local pero puede ser también un abogado, un trabajador social o una organización no gubernamental.

Algunas Autoridades centrales son especialmente activas para encontrar oportunidades de iniciar o participar en programas de educación y formación para aquellas personas cuyo trabajo respalda directa o indirectamente la implementación del Convenio en su país.

Unas sugerencias para los programas de educación y formación que las Autoridades centrales pueden realizar se resumen en el capítulo 6.2 “Educación y formación”.

6.7.3 Cooperación

La cooperación es esencial entre agencias, entidades, organizaciones y otros es esencial para que las medidas de prevención tengan éxito. La conciencia de la necesidad de una acción o respuesta veloz en ciertas ocasiones por parte de ciertas entidades o agencias es un aspecto importante de un trabajo de prevención cooperativo. Por ejemplo, si un tribunal ordena que el menor no debe dejar el país, esta orden debe ser entregada con rapidez a la policía o a los aduaneros que controlan las salidas así como a otros individuos o agencias afectados por la orden para que ésta sea ejecutada. Otra área para la posible cooperación es entre las autoridades que expiden pasaportes de dos países involucrados con la expedición de pasaportes para sus nacionales con doble nacionalidad.

Algunas Autoridades centrales han formalizado sus relaciones de cooperación con otras agencias desarrollando un memorando de entendimiento o unas bases para clarificar sus papeles respectivos y para mejorar la comprensión de sus temas operativos.⁷⁰

6.7.4 Legislación

Las medidas preventivas en la legislación son pasos que dan los gobiernos nacionales o los parlamentos. Estas medidas, teniendo fuerza de ley, dan autoridad a los tribunales, policía u otras agencias para tomar medidas para prevenir la sustracción de menores.

En algunos países, las Autoridades centrales podrán aconsejar a las personas a cargo de la elaboración de leyes y políticas sobre la necesidad de legislar sobre ciertas medidas preventivas. Ejemplos de dichas medidas que pueden ser encontrados en la legislación o procedimientos de algunos Estados partes incluyen:

- medidas punitivas contra la sustracción ilegal de menores;⁷¹

⁷⁰ Ver capítulo 6.2 “Educación y formación”.

⁷¹ Alemania, Estados Unidos, Francia.

- prohibición de que los menores dejen el país sin los permisos necesarios;⁷²
- facultades para localizar y retener al menor;⁷³
- facultades para rehusar expedir pasaportes a menores sin los permisos necesarios;⁷⁴
- discreción de las autoridades judiciales para realizar las ordenes preventivas apropiadas.⁷⁵

6.8 Ejecución

El verdadero éxito del Convenio como solución para la sustracción de menores puede evaluarse no por el número de ordenes de devolución hechas, sino por el número de ordenes de devolución ejecutadas. Desgraciadamente hay cierta discrepancia entre ambas.

La ejecución de las ordenes de devolución podrá mejorarse si las cuestiones siguientes se abordan en cada Estado parte:

- mecanismos efectivos para la ejecución serán incluidos en las medidas de implementación, incluyendo la legislación de implementación;
- cooperación entre la autoridad judicial y la agencia ejecutora;
- instrucciones claras en la orden de devolución sobre cómo deben realizarse las gestiones de retorno;
- cualesquiera medida de precaución necesarias para reducir el riesgo de huida por parte del sustractor con el menor después de que se ordene su devolución.

En la mayor parte de las jurisdicciones, la Autoridad central no está directamente involucrada en la ejecución de las ordenes de devolución pero trabaja en colaboración con otras agencias y personal para ayudar al proceso de ejecución.

Las disposiciones de ejecución legislativa actualmente en vigor incluyen:⁷⁶

- medidas para la inmediata ejecución de las ordenes definitivas;⁷⁷
- instrucciones para realizar los arreglos específicos de la devolución;⁷⁸
- medidas para prevenir la nueva sustracción del menor cuando la devolución está pendiente.

⁷² Australia, Reino Unido.

⁷³ Alemania (art. 3(1)), Canadá: Québec (art. 10), Finlandia (art. 35(2)), Nueva Zelanda (art. 9(1)). En varios países, también podría ser posible solicitar al registro de población para información, incluyendo, entre otros, en Suecia, Alemania y Francia.

⁷⁴ Estados Unidos.

⁷⁵ Australia, Finlandia.

⁷⁶ El título completo de cada ley y estatuto se encuentra listado en la Guía de buenas prácticas, segunda parte - Medidas de aplicación.

⁷⁷ Finlandia (art. 46), Italia (art. 7(4)), Estados Unidos (par. 11601 et siguientes.).

⁷⁸ Australia (regla 20(1)).

- medidas punitivas para desestimular la desobediencia de órdenes de devolución;⁷⁹
- autorización para detener con coerción o usar de la fuerza;⁸⁰
- expedición de una orden para el arresto o detención del menor.⁸¹

Los temas de ejecución se manejan con mayor detalle en la Guía de buenas prácticas, segunda parte Medidas de aplicación, capítulo 6.7.

La Oficina Permanente preparará un informe sobre los temas de ejecución de conformidad con las recomendaciones de la Comisión especial concernientes al *Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores* (27 de septiembre al 1 de octubre de 2002), con la perspectiva de la publicación de la Guía de buenas prácticas.

⁷⁹ Suecia, Canadá, Irlanda, Reino Unido, Estados Unidos.

⁸⁰ Alemania (ANCJ art. 33 y SorgeRÜbkAG art. 8).

⁸¹ Australia (regla 14), Canadá: Québec (art. 10), Irlanda (s 37), Nueva Zelanda (regla 26(1)), Suecia (art. 19).

OTROS SERVICIOS OFRECIDOS POR OFICINA PERMANENTE DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

La Conferencia de La Haya de derecho internacional privado: <<http://www.hcch.net>>

Página principal sobre la sustracción internacional de menores:

<<http://www.hcch.net/e/conventions/menu28e.html>>

El texto del *Convenio de La Haya del 25 de octubre sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores*:

<<ftp://ftp.hcch.net/doc/text28s.doc>>

Informe explicativo del Convenio [Informe Pérez-Vera]:

<<ftp://ftp.hcch.net/doc/expl28s.doc>>

Comisiones especiales para revisar el funcionamiento del *Convenio de La Haya de 25 de octubre sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores*:

<<http://www.hcch.net/e/conventions/reports28e.html>>

Versión electrónica de la Guía de buenas prácticas:

<<http://www.hcch.net/e/conventions/guide28e.html>>

Respuestas al Cuestionario estándar para los nuevos Estados adherentes:

<<http://www.hcch.net/e/conventions/guide28e.html>>

Autoridades designadas en virtud del Convenio:

<<http://www.hcch.net/e/authorities/caabduct.html>>

Estado completo del Convenio:

<<http://www.hcch.net/e/status/stat28e.html>>

Estado conciso del Convenio:

<<http://www.hcch.net/e/status/abdshte.html>>

Base de datos sobre la sustracción internacional de menores (INCADAT):

<<http://www.incadat.com>>

Proyecto de La Haya sobre la cooperación internacional y protección de los menores:

<<http://www.hcch.net/e/conventions/project.html>>

Conclusiones y Recomendaciones del Seminario para Jueces sobre la protección internacional de los menores:

<<http://www.hcch.net/e/conventions/seminar.html>>

Boletín de los Jueces' sobre la protección internacional de los menores:

<<http://www.hcch.net/e/conventions/news28e.html>>

Bibliografía:

<<http://www.hcch.net/e/conventions/bibl28e.html>>

Enlaces hasta sitios Internet pertinentes:

<<http://www.hcch.net/e/conventions/links28e.html>>

Los complementos de la Oficina Permanente son los siguientes:

Conferencia de La Haya de derecho internacional privado
Oficina Permanente
Scheveningseweg 6
2517 KT La Haya
Países Bajos
Tel.: +31 (70) 363 3303
Fax: +31 (70) 360 4867
Correo: secretariat@hcch.net